

IV.7. PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

IV.7.1. AUDITORÍA FINANCIERA

IV.7.1.1. CAPÍTULO 5000 “BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES”

Auditoría ASCM/118/19

FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto y séptimo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1; 2, fracciones XIV y XLII, inciso a); 3; 8, fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, IX, XXVI y XXXIII; 9; 10, incisos a) y b); 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 33; 34; 35; 36; 37; 61; y 62 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1; 4; 5, fracción I, inciso b); 6, fracciones VI, VII y VIII; y 31 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

De acuerdo con la información presentada en el Informe de Cuenta Pública de 2019 de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT), apartado “ECG Egresos por Capítulo de Gasto”, la entidad ejerció con cargo al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” un importe de 2,558.9 miles de pesos, el cual representó el 2.2% del total del presupuesto erogado en ese año por el sujeto fiscalizado, que ascendió a 116,690.0 miles de pesos. Dicho capítulo no tuvo asignación original para el ejercicio 2019, pero presentó un presupuesto modificado de 2,558.9 miles de pesos, el cual se ejerció en su totalidad.

En el apartado “ECG Egresos por Capítulo de Gasto” del Informe de Cuenta de Pública de 2019 de la PAOT, se indica que la variación por 2,558.9 miles de pesos entre los presupuestos aprobado y ejercido del capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” obedeció a que los “recursos se transfirieron del capítulo 2000 y 3000 de las economías obtenidas en el año y se utilizaron [para] la adquisición de un servidor, computadoras y *softwares*, sistema de aire acondicionado; equipos y aparatos audiovisuales”.

El presupuesto ejercido en 2019 por la PAOT en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” fue superior en 1,637.3 miles de pesos (177.7%) al erogado en 2018, de 921.6 miles de pesos.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La presente auditoría se seleccionó con base en los criterios generales “Importancia Relativa”, por las variaciones de 2,558.9 miles de pesos entre los presupuestos aprobado y ejercido de 2019, y del 177.7% entre el presupuesto erogado en 2019 y el ejercido en 2018; “Exposición al Riesgo”, debido a que por el tipo de operaciones que afectan al rubro, puede estar expuesto a riesgos de ineficiencia o irregularidades; y “Presencia y Cobertura”, a fin de garantizar que, eventualmente, todos los sujetos de fiscalización y todos los conceptos susceptibles de auditar, por estar incluidos en la Cuenta Pública de la Ciudad de México, se revisen. Dichos criterios se encuentran contenidos en el Manual de Selección de Auditorías vigente de esta entidad de fiscalización.

OBJETIVO

El objetivo de la revisión consistió en verificar que el presupuesto aplicado por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” se haya registrado, aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado conforme a la normatividad aplicable.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Se integraron por partida los presupuestos aprobado, modificado y ejercido por la PAOT en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”; se revisó que las afectaciones presupuestarias hayan sido autorizadas; se constató que los procedimientos de adjudicación relacionados con el rubro sujeto a revisión se hayan llevado a cabo conforme a las disposiciones que lo regulan; se comprobó que las erogaciones hayan contado con las autorizaciones y con la documentación justificativa y comprobatoria; y se verificó que sus registros contable y presupuestal se hubiesen sujetado a la normatividad aplicable.

La muestra de la auditoría se determinó como resultado de los trabajos del estudio y evaluación preliminar del sistema de control interno que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría; y de acuerdo con el personal y tiempo asignados a la revisión.

Para determinar la muestra sujeta a revisión se consideraron los criterios siguientes:

1. Se integraron y compararon por partida los presupuestos aprobado y ejercido en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”.
2. Se determinó la participación de cada una de las partidas de gasto en relación con el total erogado en el rubro fiscalizado.
3. Se seleccionaron para su revisión las partidas que en cuanto a monto tuvieran una participación superior al 20.0% respecto al total erogado en el capítulo sujeto a revisión, que fueron la 5151 “Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información” por 1,879.0 miles de pesos y la 5911 “Software” por 574.0 miles de pesos, por presentar participaciones del 73.4% y 22.4%, respectivamente, respecto del total aplicado en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, que ascendió a 2,558.9 miles de pesos
4. Conforme a la relación de adquisiciones con cargo al capítulo auditado, proporcionada por el sujeto fiscalizado con el oficio núm. PAOT-05-300/400-924/2020 del 29 de junio de 2020, se identificaron 11 procedimientos que afectaron la partida 5151 “Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información” y 3 procedimientos para la partida 5911 “Software”. Respecto a la primera partida, se seleccionó el instrumento jurídico que originó el mayor monto ejercido; y la segunda partida se estratificó por tipo de procedimiento, se identificaron dos adjudicaciones directas y una compra consolidada, y se determinó revisar el procedimiento de adjudicación directa más representativo en relación con el presupuesto ejercido en la partida. El monto de los contratos elegidos para revisión ascendió a 1,137.3 miles de pesos, lo que representó el 44.4% del monto erogado en el capítulo fiscalizado.

Para determinar las muestras de auditoría, se consideró lo establecido en el numeral 2, “Segunda Etapa de la Planeación (Específica)”, primer párrafo, del Manual del Proceso General de Fiscalización de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; y se utilizó el método

de muestreo por unidad monetaria con la técnica de selección ponderada por el valor y estratificación, considerando lo establecido en las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) 500 “Evidencia de Auditoría” y 530 “Muestreo de Auditoría” de las Normas de Auditoría, emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP).

El gasto de la PAOT con cargo al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” ascendió a 2,558.9 miles de pesos, los cuales se pagaron con recursos fiscales. Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría y del estudio y evaluación preliminar del control interno, se determinó revisar un monto de 1,137.3 miles de pesos, con cargo a dos de las cinco partidas de gasto que integra el presupuesto ejercido en el rubro sujeto a revisión, así como su documentación justificativa y comprobatoria, que representa el 44.4% del total ejercido en el rubro examinado, como se muestra en seguida:

(Miles de pesos y por cientos)

Partida	Universo				Muestra			
	Cantidad		Presupuesto ejercido	%	Cantidad		Presupuesto ejercido	%
	Pólizas	Documento Múltiple			Pólizas	Documento Múltiple		
5151 “Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información”	24	n.a.	1,879.0	73.4	4	n.a.	1,036.8	55.2
5911 “Software”	12	n.a.	574.0	22.4	6	n.a.	100.5	17.5
Otras partidas (3)	15	n.a.	105.9	4.1	0	n.a.	0.0	0.0
Total	51		2,558.9	99.9*	10		1,137.3	44.4

n.a. No aplicable.

* No suma el 100.0% por el redondeo de cifras.

El universo del presupuesto ejercido (2,558.9 miles de pesos) y la muestra sujeta a revisión (1,137.3 miles de pesos) corresponden a los recursos siguientes:

(Miles de pesos)

Origen de los recursos				Fondo o programa al que pertenecen los recursos de origen federal			
Locales		Federales		Universo		Muestra	
Universo	Muestra	Universo	Muestra	Denominación del fondo o programa	Importe	Denominación del fondo o programa	Importe
2,558.9	1,137.3	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.

n.a. No aplicable.

Los contratos seleccionados fueron los siguientes:

(Miles de pesos)

Número de contrato	Nombre del proveedor	Objeto del contrato	Importe	
			Total	Muestra
PAOT-39-CT-2019	Cen System, S.A. de C.V.	Adquisición de un servidor de comunicaciones.	1,036.8	1,036.8
PAOT-37-CP-2019	Soluciones en Informática Aplicada y Comunicaciones, S.A. de C.V.	Adquisición de licencias de Antivirus.	100.5	100.5
Total			<u>1,137.3</u>	<u>1,137.3</u>

La auditoría se llevó a cabo en la Coordinación Administrativa del sujeto fiscalizado, por ser la unidad administrativa que se encarga de realizar las operaciones del rubro sujeto a revisión; y se aplicaron procedimientos de auditoría en las áreas e instancias que intervinieron en la operación.

LIMITACIONES

Ante la contingencia sanitaria relacionada con el COVID-19 (enfermedad causada por el coronavirus SARS-Co-2), la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM) verificó, documentalmente, que los bienes adquiridos por la PAOT que integran la muestra fueron destinados para el fin autorizado y conservados por los resguardantes, pero no fue factible efectuar pruebas y procedimientos de auditoría en las instalaciones del sujeto fiscalizado, por lo que no se realizaron las inspecciones físicas requeridas para constatar la existencia y uso de los bienes comprados por la entidad incluidos en la muestra seleccionada.

PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

Evaluación del Control Interno

1. Resultado

Como parte de los procedimientos de auditoría, mediante el estudio general, la investigación y el análisis de la información y documentación recabadas, y con base en la aplicación de cuestionarios, se estudió y evaluó el sistema de control interno implementado por la PAOT en relación con la adquisición de bienes, así como para la supervisión de los registros

contable y presupuestal de las operaciones del capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, lo cual se realizó considerando los cinco componentes del control interno: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, y Supervisión y Mejora Continua, conforme lo dispone el Anexo Técnico del Manual del Proceso General de Fiscalización de la Auditoría Superior de la Ciudad de México y el Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

Lo anterior, con objeto de determinar el grado de confianza de los controles implementados por la entidad, así como establecer la naturaleza, extensión, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría por aplicar; identificar los flujos de operación con debilidades o desviaciones de control interno y sus probables áreas de riesgo; y definir los criterios para seleccionar la muestra por revisar. De dicha evaluación, destaca lo siguiente:

Ambiente de Control

Dentro de los cinco componentes del control interno, el Ambiente de Control establece el tono de una organización, teniendo influencia en la conciencia que tenga el personal sobre el control. Es el fundamento para todos los componentes de control interno, que otorga disciplina y estructura.

Se comprobó que el sujeto fiscalizado contó en el ejercicio de 2019 con una estructura orgánica autorizada, mediante el oficio núm. OM/0660/2018 del 1o. de noviembre de 2018, por la Oficialía Mayor (OM), con el dictamen núm. E-SEDEMA-PAOT-23/011118, vigente a partir del 1o. de noviembre de 2018, la cual se integra por 137 plazas distribuidas de la siguiente forma: 1 Procuraduría, 3 Subprocuradurías, 3 Coordinaciones, 12 Direcciones, 28 Subdirecciones, 7 Jefaturas de Unidad Departamental, 44 Enlaces (con diferentes denominaciones), 38 Líderes Coordinadores de Proyectos y 1 Contraloría Interna; asimismo, dispuso de una plantilla de 58 plazas de personal técnico operativo, aprobada por la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, dependiente de la OM, mediante el oficio núm. DGPP/000427/2016 de 16 de febrero de 2016, con el dictamen núm. T.O./002/2016.

Se identificó que la estructura orgánica provee asignación y delegación de autoridad y responsabilidad, así como líneas para la rendición de cuentas.

En el ejercicio de 2019, el sujeto fiscalizado operó con dos manuales administrativos que incluyen marco jurídico de actuación; atribuciones; misión, visión y objetivos; estructura básica; organización, procesos y procedimientos; glosario; y aprobación del manual administrativo.

El primer manual administrativo de la PAOT, en sus apartados de organización y procedimientos (con vigencia del 1o. de enero al 12 de noviembre de 2019), fue dictaminado y registrado por la entonces Coordinación General de Modernización Administrativa (CGMA) mediante el oficio núm. OM/CGMA/3055/2018 del 31 de octubre de 2018, con el registro núm. MA-21/311018-E-PAOT-31/011116; y en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 453 del 15 de noviembre de 2018 fue publicado el “Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde podrá consultarse el manual administrativo de la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial del Distrito Federal con número de registro MA-21/311018-E-PAOT-31/011116”. Con el oficio núm. PAOT-05-300/100-0181-2018 del 15 de noviembre de 2018, se comunicó a las diversas áreas de la PAOT la publicación del manual administrativo en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* y el enlace donde podría ser consultado.

El segundo manual administrativo (para el periodo del 13 de noviembre al 31 de diciembre de 2019) fue autorizado y registrado por medio del oficio núm. SAF/CGEMDA/0049/2019 del 23 de octubre de 2019, por la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo (CGEMDA), con el registro núm. MA-18/231019-E-SEDEMA-PAOT-23/011118; asimismo, en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 220 del 13 de noviembre de 2019, se publicó el aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde puede consultarse dicho manual. Esta modificación se realizó principalmente por la incorporación de procedimientos y, en virtud de la publicación el 20 de febrero de 2019 de los Lineamientos Generales para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de las Dependencias, Órganos, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como de las Comisiones, Comités, Institutos y cualquier otro Órgano Administrativo Colegiado o Unitario que constituya la Administración Pública de la Ciudad de México, se realizaron los trabajos en conjunto con la CGEMDA a fin de cumplimentar las gestiones correspondientes al manual administrativo de la PAOT. Con el oficio núm. PAOT-05-300/100-017-2020 del 14 de enero de 2020, se comunicó a las diversas áreas de la PAOT la publicación del manual administrativo en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* y el enlace donde podría ser consultado.

El sujeto fiscalizado cuenta con un Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno (CARECI) institucional, instalado el 18 de enero de 2018 mediante el acuerdo núm. 2018-01, tomado en la instalación de dicho comité; y dispone del Manual de Integración y Funcionamiento del comité citado, con número de registro MEO-184/041018-E-PAOT-31/011116, el cual contiene un marco jurídico-administrativo de actuación, objetivo general, integración, atribuciones, funciones, criterios de operación, procedimiento, glosario y validación; en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 440 del 29 de octubre de 2018, se publicó el aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde podrá consultarse dicho manual; adicionalmente en 2019, el manual aludido fue modificado y aprobado en la segunda sesión ordinaria del 3 de octubre de 2019, con el acuerdo núm. A-07-02-SO-2019, por el CARECI; y el 16 de diciembre de 2019 se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 242 el “Aviso por el que se da conocer el enlace electrónico donde se podrá consultar el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Administración de Riesgos y Evaluación Control Interno Institucional con número de registro MEO/273/301019-E-SEDEMA-PAOT-23/011118”; y se difundió entre el personal mediante el oficio núm. PAOT-05-300/100-017-2020 del 14 de enero de 2020.

El sujeto fiscalizado proporcionó el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal del 23 de febrero de 2012, difundido el 12 de junio de 2012 entre los titulares de las áreas de la PAOT mediante diversos oficios, con el fin de que lo hicieran del conocimiento al personal a su cargo; con el oficio núm. PAOT-05-300/400-1106-2014 del 9 de mayo de 2014, se le recordó al personal la aplicación del Código de Ética, lo cual se constató por medio de un listado con la firma de recibido de los trabajadores; este código se difunde entre el personal de nuevo ingreso, quienes lo reciben en copia, lo cual se constata en la carta compromiso recibida en su ingreso; cabe precisar que con la nota informativa núm. PAOT/400-0440-2020 del 2 de julio de 2020, la Coordinación Administrativa indicó que dicho código no fue publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, sólo se proporcionó la autorización del Consejo de Gobierno otorgada en su cuadragésima primera sesión ordinaria de 2012, asimismo, refirió que se publicó el Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 26 del 7 de febrero de 2019, al que también se sujeta el personal de la PAOT; sin embargo, la PAOT no proporcionó evidencia de la difusión de este último entre su personal.

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/419 del 26 de agosto de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta (IRAC) y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito, con el oficio núm. PAOT-05-300/400-1227/2020 del 7 de septiembre de 2020, remitido vía electrónica, como parte de los elementos documentales, el Coordinador Administrativo informó que anexaba “correo electrónico remitido el 7 de febrero de 2019, por la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos donde hace del conocimiento de todo el personal de la Procuraduría, la publicación del Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México”.

En el análisis de la documentación proporcionada por la entidad, se identificó que el correo fue enviado con fecha 7 de febrero de 2019 por el Líder Coordinador de Proyectos de Revisión de Contratos y Arbitraje de la Dirección Consultiva y Procedimientos Arbitral en la PAOT, dirigido a los titulares de cada una de las áreas que integran el organismo, con dicho correo se les informó que se publicó una “*Gaceta Oficial* que no contiene información relativa al quehacer institucional; sin embargo se anexa para consulta”; además, se adjuntó la publicación de la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* del 7 de febrero de 2019, en la que se incluye el Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México. No obstante lo anterior, no se acreditó que dicho código se hubiese difundido entre el personal del organismo, ni se contó con evidencia de la recepción de esa notificación, por lo que la presente observación no se modifica.

La PAOT contó con un Código de Conducta, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 85 del 7 de mayo de 2019, éste fue difundido en las áreas de la PAOT en la misma fecha por medio de correos electrónicos, y además puede ser consultado en la Normateca Interna en el rubro “Otras disposiciones”.

El sujeto fiscalizado presentó el programa de capacitación para el ejercicio de 2019, el cual fue aprobado por el Consejo de Gobierno de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por medio del acuerdo núm. 2018-0.67-08 de la sexagésima séptima sesión ordinaria del 21 de noviembre de 2018, e incluye el nivel de conocimientos y habilidades necesarias para ayudar a garantizar una actuación ordenada, ética, económica, eficaz y eficiente.

En 2019, la PAOT contó con políticas y procedimientos para la contratación de personal denominados “Contratación y Baja de Personal de Estructura y Técnico Operativo” y “Contratación de Prestadores de Servicios por Honorarios Asimilables a Salarios”, incluidos en sus manuales administrativos con núms. MA-21/311018-E-PAOT-31/011116 y MA-18/231019-E-SEDEMA-PAOT-23/011118.

Como resultado del estudio y evaluación del ambiente de control establecido por la PAOT, se determinó que el nivel de implantación del control interno obtenido por el sujeto fiscalizado para este componente es alto, ya que contó con áreas estructuradas conforme a las funciones conferidas en la normatividad aplicable; con una estructura orgánica autorizada que asigna y delega autoridad y responsabilidad; con dos manuales administrativos dictaminados, registrados y difundidos entre su personal; con un CARECI; con Códigos de Ética y de Conducta, con un programa anual de capacitación, y con políticas y procedimientos para la contratación de personal; aunque no proporcionó evidencia de la difusión entre el personal de la entidad del Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Administración de Riesgos

La administración de riesgos es el proceso de identificación y análisis de los riesgos relevantes para el logro de los objetivos de la entidad y para determinar una respuesta apropiada.

El sujeto fiscalizado, en su respuesta al cuestionario de control interno recibida vía correo electrónico el 12 de mayo de 2020, refirió que contó con un Programa Estratégico 2019-2023, el cual fue difundido entre su personal por medio del portal de internet de la PAOT, y señaló que la programación y presupuestación se lleva a cabo por objetivos específicos por actividad institucional, asignados por la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) y que las unidades administrativas que integran a la entidad cuentan con objetivos y metas previstos en el Programa Operativo Anual (POA).

La entidad, mediante la nota núm. PAOT/400-0424-2020 del 22 de julio de 2020, informó lo siguiente:

“... una vez que los integrantes del Consejo de Gobierno de la PAOT [aprobaron] por unanimidad de votos en la sexagésima novena sesión ordinaria el Programa [Estratégico 2019-2023] en reunión [...] con los titulares de las áreas se solicitó informarán a su

personal que el programa [...] está disponible en el portal de internet en la liga http://www.paot.org.mx/quees/consejo/sexagesima_novena/22_69.pdf, en versión digital.

”Referente a la programación y presupuestación se lleva a cabo por objetivos específicos por actividad institucional asignados por la Secretaría de Administración y Finanzas y que las unidades administrativas que integran a la entidad cuentan con objetivos y metas previstos en el POA [...] los objetivos específicos y las metas previstas se encuentran dentro del anteproyecto de presupuesto en el Guion del Programa Operativo Anual y por actividad institucional en los marcos de política pública general de cada una de ellas”.

La entidad también indicó que “si se cuenta con un proceso de identificación y análisis de los riesgos internos y externos para el logro de los objetivos, para lo cual remitió copia certificada del Programa Anual del Órgano Interno de Control en la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial para el ejercicio 2019 [...] y que las atribuciones de la ley orgánica del ente se basan las actividades diarias que se realizan en la procuraduría, mismas que se consideran en el Programa Operativo Anual.”

De lo anterior, se concluye que el sujeto fiscalizado cuenta con el Programa Estratégico 2019-2023, el cual fue difundido entre su personal por medio del portal de internet de la PAOT, en el cual se describen los objetivos específicos por actividad institucional; y que las unidades administrativas que integran a la entidad cuentan con objetivos y metas previstos en el POA.

Respecto a si se contó con indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa Estratégico 2019-2023, y de los objetivos y metas específicos previstos en el POA, con nota núm. PAOT/400-0505-2020 del 7 de agosto de 2019, el sujeto fiscalizado informó:

“El Programa Estratégico de la PAOT 2019-2023, no cuenta con indicadores para medir sus objetivos y metas, asimismo durante ejercicio 2019, en los informes trimestrales que se presentan a la Secretaría de Administración y Finanzas, no se presentó ningún indicador ya que en dicho ejercicio sólo se hacían indicadores para los programas sociales, de los cuales esta Procuraduría no maneja este tipo de programas, motivo por el cual no se tenían indicadores.

”Sin embargo para cumplir con el artículo 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el artículo 121 de dicha ley en la cual menciona la información pública de oficio que esta Procuraduría deberá mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada la información de oficio, en la fracción IV, se presentan indicadores de gestión de las principales metas que reporta esta Procuraduría, para pronta referencia, se le proporciona la liga http://www.paot.org.mx/cont_transparencia/art_121/articulo.php y en el artículo 123 fracción II, inciso e http://www.paot.org.mx/cont_transparencia/art_123/articulo.php.”

En dicha liga se constató que la entidad publicó los indicadores de gestión de las principales metas y se detallan los métodos de evaluación, los resultados tanto trimestrales como anuales, y las justificaciones por resultados.

Como resultado del estudio y evaluación del componente Administración de Riesgos establecido por la PAOT, se determinó que el nivel de implantación del control interno obtenido por el sujeto fiscalizado para este componente es alto, ya que administra los riesgos, puesto que contó con un programa que contempla los objetivos y metas estratégicas y cuenta con indicadores de gestión publicados conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 66 Bis del 6 de mayo de 2016, vigente en 2019.

Actividades de Control Interno

Las actividades de control interno son políticas y procedimientos establecidos para disminuir los riesgos y lograr los objetivos de la entidad.

Se constató que la PAOT contó con 26 procedimientos autorizados y registrados por la CGMA, incluidos en el manual administrativo de la entidad con el número de registro MA-21/311018-E-PAOT-31/011116, según consta en el oficio núm. OM/CGMA/3055/2018 del 31 de octubre de 2018, aplicables al período del 1o. de enero al 12 de noviembre de 2019.

Por lo que corresponde al período del 13 de noviembre al 31 de diciembre de 2019, la PAOT contó con 29 procedimientos autorizados y registrados por la CGEMDA, contenidos en el manual administrativo con número de registro MA-18/231019-E-SEDEMA-PAOT-23/011118, según consta en el oficio núm. SAF/CGEMDA/0049/2019 del 23 de octubre de 2019.

En ambos manuales se identificaron los siguientes ocho procedimientos relacionados con el rubro fiscalizado, que se relacionan con los momentos contables del gasto como se cita a continuación:

Momento contable	Nombre del procedimiento
Aprobado y modificado	“Integración y Gestión del Presupuesto Institucional”, a partir del 23 de octubre de 2019, el procedimiento cambió de denominación a “Elaboración del Anteproyecto del Presupuesto”
Comprometido	“Adquisición de Bienes y Servicios mediante el Procedimiento de Licitación Pública” “Adquisición de Bienes y Servicios mediante el Procedimiento de Adjudicación Directa” “Adquisición de Bienes y Servicios mediante el Procedimiento de Invitación Restringida a cuando menos Tres Proveedores” “Solicitud de Análisis, Revisión o Elaboración de Proyectos de Contratos” “Solicitud de Análisis y Revisión de Proyectos de Convenios”
Devengado	“Manejo y Control de los Bienes Muebles que se integran al Activo Fijo”
Ejercido y pagado	“Pago a Proveedores de Bienes y Servicios”

Respecto a los tramos de control relacionados con las operaciones que afectan el rubro auditado, se identificó que la PAOT contó con un sistema de contabilidad con el *software* administrativo denominado INTELEISIS, en el cual se generan, entre otros, auxiliares contables, estados analíticos presupuestales y estados financieros; sin embargo, el sistema de contabilidad gubernamental utilizado por la PAOT no cuenta con un módulo de inventarios, por lo que no cumple lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) para efectuar la interrelación automática del registro de las operaciones referentes al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” y generar estados financieros en tiempo real, situación que se detalla en el resultado núm. 2 del presente informe.

Sobre los mecanismos de control utilizados por el organismo para la supervisión y el registro contable y presupuestal de las operaciones concernientes al rubro fiscalizado, se identificó que la PAOT contó con un manual de contabilidad aplicable durante 2019, vigente a partir del 1o. de enero de 2017, y aprobado por la Dirección General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública de la entonces Secretaría de Finanzas (SEFIN), mediante el oficio núm. SFCDMX/SE/DGCNCP/3812/2017 del 25 de agosto de 2017, con número de registro 002/2017. Asimismo, con el oficio núm. SFCDMX/SE/DGCNCP/2988/2017 del 30 de junio de 2017, dicha Dirección General autorizó el Plan de Cuentas con número de registro 002/2017, que sirvió de base para el registro de las operaciones de 2019.

Conforme a lo expuesto, se concluye que la entidad cuenta con actividades de control interno para las operaciones registradas en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” y que el nivel de implantación del control interno obtenido por el sujeto fiscalizado para este componente es alto, ya que contó con políticas y procedimientos relacionados con el rubro fiscalizado e identificables en los momentos contables del gasto (aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado) para responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de sus objetivos; y con un manual de contabilidad alineado a los ordenamientos del CONAC, debidamente aprobado; no obstante, contó con un sistema de contabilidad gubernamental que no cumple lo establecido por el CONAC.

Información y Comunicación

La información y la comunicación son esenciales para ejecutar todos los objetivos de control interno; la entidad requiere comunicación relevante, confiable, correcta y oportuna relacionada con los eventos internos, así como con los externos, es necesaria en todos los niveles, para tener un control interno efectivo y lograr los objetivos. Asimismo, la comunicación efectiva debe fluir hacia abajo, a través de y hacia arriba de la organización, tocando todos los componentes y la estructura entera.

La PAOT, en su respuesta al cuestionario de control interno recibida vía correo electrónico el 12 de mayo de 2020, informó que los objetivos, las responsabilidades del personal, así como las metas, procesos y forma de operación, se comunican al personal involucrado en las diferentes áreas mediante la intranet de la PAOT, lo cual se constató en la página web del sujeto fiscalizado; asimismo, indicó que la Coordinación Técnica y de Sistemas realiza las gestiones necesarias para llevar a cabo actualizaciones continuas de las herramientas de tecnologías de información y comunicación (TIC), y para algunos casos específicos se trabaja con las diferentes áreas administrativas de la PAOT.

Asimismo, se comprobó que el sujeto fiscalizado emite reportes que contienen información operacional, financiera y no financiera, relacionada con el cumplimiento y que hace posible que las operaciones se lleven a cabo y se controlen, por medio de los diferentes informes y reportes emitidos a las instancias correspondientes.

También se constató que su comunicación fluye: de manera vertical y horizontal, mediante el uso de comunicaciones escritas, tales como, oficios, correos electrónicos y mediante publicaciones en la intranet del sujeto fiscalizado.

Conforme a lo anterior, se concluye que el nivel de implantación del control interno obtenido por el sujeto fiscalizado para este componente es alto, ya que dispuso de mecanismos de control que permiten difundir información necesaria para que el personal cumpla sus responsabilidades en particular y, en general, los objetivos institucionales.

Supervisión y Mejora Continúa

Los sistemas de control interno deben ser objeto de seguimiento para valorar la calidad de la actuación del sistema en el tiempo. El seguimiento se logra por medio de actividades rutinarias, evaluaciones puntuales, o la combinación de ambas.

Se identificó que la ASCM ha practicado al sujeto fiscalizado dos auditorías financieras relacionadas con el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, relativas a las Cuentas Públicas de 2011 y 2013, de dichas auditorías no se tienen recomendaciones pendientes de solventar.

Con el oficio núm. PAOT-05-300/400-924/2020 del 29 de junio de 2020, el sujeto fiscalizado informó que en el ejercicio de 2019 el órgano interno de control no realizó auditorías relacionadas con el rubro fiscalizado.

Se revisaron los estados financieros del sujeto fiscalizado con saldos al 31 de diciembre de 2019 y 2018. Dichos estados financieros fueron dictaminados por un despacho de auditoría externa conforme a la normatividad aplicable; el auditor externo emitió una opinión sin salvedad; no obstante, señaló que “de la revisión al rubro de cuentas por cobrar en el renglón de deudores diversos existe un saldo en Cuentas por Cobrar por la cantidad de 7,350,873.50, corresponde a cargos del banco no reconocidos por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México”, además señaló que la entidad “no generó las notas a los estados financieros de desglose, de memoria y de gestión administrativa de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental”.

Respecto de lo anterior, la Subdirección de Recursos Financieros y Humanos de la PAOT, vía correo electrónico del 11 de agosto de 2020, manifestó que “el saldo en Cuentas por Cobrar en el renglón de deudores diversos por la cantidad de 7,350,873.50 fueron ya reconocidos los cargos en el banco por la PAOT”.

Asimismo, con escrito sin número del 29 de mayo de 2020, la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos informó a la Coordinación Administrativa que se inició una carpeta de investigación ante el ministerio público y que durante el procedimiento iniciado ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) esta Subprocuraduría obtuvo información que le permitió interponer una denuncia de hechos, la cual hasta la fecha se encuentra en investigación e integración por la Coordinación General de Investigación Estratégica de Delitos Financieros de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

En la revisión del Manual de Integración y Funcionamiento de su Comité de Administración de Riesgos y Evaluación del Control Interno y los informes de resultados de control interno, proporcionados por la PAOT en respuesta al cuestionario de control interno vía correo electrónico el 12 de mayo de 2020, se constató que el ente fiscalizado promueve la mejora de los controles internos por medio de su CARECI.

Asimismo, en su respuesta al cuestionario de control interno, recibida vía correo electrónico el 12 de mayo de 2020, el sujeto fiscalizado informó que las operaciones relacionadas con el rubro se supervisan y monitorean para el cumplimiento de los objetivos; sin embargo, no proporcionó evidencia, y tampoco contó con un calendario que establezca fecha, hora y lugar para llevar a cabo supervisiones de las operaciones del rubro.

Con la nota informativa núm. PAOT/400-0506-2020 del 7 de agosto de 2020, la entidad, por conducto de la Coordinación Administrativa, señaló lo siguiente:

“Contamos con el Programa de Control Interno del Órgano Interno de Control en la PAOT, para el ejercicio 2019 y con los cronogramas de actividades de las revisiones de control interno efectuadas durante ese año, correspondiente a la revisión de control interno CI-01/2019 denominada ‘Revisión a los mecanismos de control interno sobre custodia de folios reales’ y la otra revisión a los mecanismos de control interno CI-02-2019, denominada ‘Revisión a los mecanismos de control uso de Parque Vehicular’, que el órgano interno de control nos proporcionó como soporte documental para solventar la supervisión y el monitoreo del cumplimiento de los objetivos [indicando que] no se cuenta con un calendario para llevar a cabo supervisiones a las operaciones del rubro revisado ‘capítulo 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles’.”

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/419 del 26 de agosto de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito, con el oficio núm. PAOT-05-300/400-1227/2020 del 7 de septiembre de 2020, remitido vía electrónica, como parte de los elementos documentales, el Coordinador Administrativo informó que proporcionó lo siguiente:

“... los informes trimestrales de avance programático presupuestal, en los cuales se presenta un seguimiento de las metas y las actividades realizadas trimestralmente, con lo cual se monitorea que con dichas acciones se está dando cumplimiento a los objetivos de la Procuraduría.

”Respecto al calendario para llevar a cabo supervisiones a las operaciones del capítulo 5000, la Coordinación Administrativa, se apega a los cronogramas y programas de auditoría que marca el órgano interno de control, el cual dentro de los realizados en el ejercicio 2019, éste no consideró el rubro auditado, motivo por el cual no se contó con el calendario requerido.”

En la verificación de la información proporcionada, se identificó que los informes de avance presentan el seguimiento de las metas y las actividades realizadas trimestralmente, con lo cual monitorea el cumplimiento de los objetivos de la procuraduría en general; no obstante, no se presentó evidencia que acredite las supervisiones o monitoreo de las operaciones relacionadas con el rubro de revisión para el cumplimiento de los objetivos, y tampoco contó con un calendario que establezca fecha, hora y lugar para llevar a cabo dichas supervisiones, por lo que la observación expuesta no se modifica.

De lo anterior, se concluye que la entidad ha tenido supervisión y mejora continua, y que el nivel de implantación del control interno obtenido por el sujeto fiscalizado para este componente es medio, ya que cuenta con su manual administrativo que define los tramos de control y supervisión de las operaciones, se han efectuado auditorías por la ASCM; asimismo, el despacho de auditoría externa dictaminó los estados financieros del sujeto fiscalizado con saldos al 31 de diciembre de 2019 y 2018; no obstante, no proporcionó evidencia de las supervisiones, ni contó con un calendario que establezca fecha, hora y lugar para llevar a cabo la supervisión de las operaciones del rubro.

Conforme a lo expuesto, como resultado del estudio y la evaluación del sistema de control interno establecido por el sujeto fiscalizado para las operaciones registradas en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, se determinó que el nivel de implantación

del control interno es medio, conforme al Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México, ya que la entidad dispuso de controles que parcialmente hacen factible la administración de los posibles riesgos, ya que contó con áreas estructuradas; con manuales administrativos, dictaminados, registrados y difundidos entre su personal; con un CARECI; con un Código de Ética y de Conducta; con un programa que contempla estrategias y metas; con indicadores de gestión; con procedimientos relacionados con el rubro e identificados con momentos contables; y con un manual de contabilidad alineado a los ordenamientos del CONAC.

Sin embargo, es importante fortalecer el componente Ambiente de Control, ya que el sujeto fiscalizado no acreditó la difusión entre el personal del Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México; en cuanto al componente Actividades de Control Interno, no se contó con un sistema de contabilidad gubernamental que cumpla lo establecido por el CONAC, como se detalla en el resultado núm. 2; y, respecto del componente Supervisión y Mejora Continua, no se contó con la constancia de la supervisión y evaluación de las operaciones del rubro sujeto de revisión, ni con un calendario que establezca la programación para llevarlas a cabo. Aunado a ello, se determinaron debilidades de control e incumplimientos de la normatividad aplicable que se detallan en los resultados núms. 2, 3, 4, 5, 6 y 9 del presente informe.

Recomendación

ASCM-118-19-1-PAOT

Es conveniente que la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, mediante la Coordinación Administrativa, como medida de fortalecimiento del control interno, lleve a cabo la difusión del código de ética a todo el personal de la entidad, y así garantizar su observancia y cumplimiento.

Recomendación

ASCM-118-19-2-PAOT

Es conveniente que la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, por medio de la Coordinación Administrativa, como medida de fortalecimiento del control interno, adopte medidas para asegurar que se realicen supervisiones y evaluaciones a los procedimientos que rigen la operación de las unidades administrativas de la entidad relacionadas con el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, y se cuente con un calendario que establezca la programación para llevar a cabo dichas supervisiones.

Registros Contable y Presupuestal

2. Resultado

Con base en los procedimientos de auditoría de estudio general, inspección física de documentos, análisis, investigación y recálculo, realizados con el propósito de verificar que el presupuesto aplicado por la PAOT en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” se hubiese registrado de acuerdo con la normatividad aplicable, se determinó lo siguiente:

En el Informe de Cuenta Pública de 2019, la PAOT reportó un presupuesto ejercido en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” de 2,558.9 miles de pesos, que proviene de recursos fiscales.

Se determinó revisar una muestra de auditoría por 1,137.3 miles de pesos, con cargo a las partidas 5151 “Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información” y 5911 “Software” con importes de 1,036.8 miles de pesos y 100.5 miles de pesos, respectivamente, que representa el 44.4% del total del presupuesto ejercido por la PAOT en el capítulo fiscalizado. Para ello, se analizaron los registros auxiliares presupuestales y contables mensuales, las pólizas contables y la balanza de comprobación. Como resultado de la revisión, se determinó lo siguiente:

1. El registro contable de las operaciones muestra los momentos contables de los egresos, es decir, gasto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado; y las fechas, importes y conceptos registrados coinciden con la información reportada en los auxiliares contables, la balanza de comprobación y el Informe de Cuenta Pública de 2019 de la PAOT.
2. En el ejercicio de 2019 se registró un gasto de 1,137.3 miles de pesos, mediante seis pólizas de diario y cuatro pólizas de egresos, en las partidas 5151 “Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información” y 5911 “Software”. La primera agrupa “Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos y aparatos de uso informático, para el procesamiento electrónico de datos y para el uso de redes, así como sus refacciones y accesorios mayores, tales como: servidores, computadoras, lectoras, terminales, monitores, procesadores, tableros de control, equipos de conectividad, unidades de almacenamiento, impresoras, lectores ópticos y magnéticos, monitores y componentes electrónicos como tarjetas simples o cargadas; circuitos, módem para computadora, fax y

teléfono y arneses, entre otras”; y la segunda, “Asignaciones destinadas en la adquisición de paquetes y programas de informática, para ser aplicados en los sistemas administrativos y operativos computarizados de las unidades responsables del gasto, su descripción y los materiales de apoyo de los sistemas y las aplicaciones informáticas que se espera utilizar”, conforme al Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 950 del 19 de octubre de 2010, y sus modificaciones del 22 de junio de 2012 y 21 de septiembre de 2015, vigente en 2019.

3. Se constató que las erogaciones seleccionadas para su revisión fueron registradas contablemente por un total de 1,137.3 miles de pesos, en las cuentas: 1.2.4.1.3.2.1.0.1 “Equipo de Cómputo y Tecnologías de la Información PAOT”, 1.2.5.1.2.1.1.0.1 “Software”, 2.1.1.2.2.1.9.1.1 “Soluciones en Informática Aplicada y Comunicaciones, S.A. de C.V.”, 2.1.7.9.2.1.0.0.3 “Bienes Muebles e Inmuebles”, 8.2.4.2.1.1.0.0.1 “Presupuesto de Egresos Comprometido”, 8.2.5.2.1.1.0.0.1 “Presupuesto de Egresos Devengado”, 8.2.6.2.1.1.0.0.1 “Presupuesto de Egresos Ejercido” y 8.2.7.2.1.1.0.0.1 “Presupuesto de Egresos Pagado”, conforme a lo establecido en su Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas aprobados por la SEFIN mediante los oficios núms. SFCDMX/SE/DGCNCP/3812/2017 del 25 de agosto y SFCDMX/SE/DGCNCP/2988/2017 del 30 de junio, ambos de 2017, respectivamente, y registrados con el núm. 002/2017.
4. Se constató que la PAOT realizó las conciliaciones contable-presupuestales correspondientes al ejercicio de 2019 de forma mensual, reflejando los saldos de los registros contables y presupuestales generados durante el ejercicio presupuestal sujeto a revisión.
5. Para el control de las operaciones que afectan al rubro auditado, la PAOT contó con un sistema de contabilidad con el *software* administrativo denominado INTELISIS, en el cual se generan auxiliares contables, estados analíticos presupuestales y estados financieros, entre otros; sin embargo, dicho sistema no cuenta con un módulo de inventarios, por lo que no cumple lo establecido por el CONAC para efectuar la interrelación automática del registro de las operaciones referentes al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” y generar estados financieros en tiempo real.

Al respecto, la Subdirección de Recursos Financieros y Humanos de la PAOT, en respuesta a la solicitud de documentación e información enviada vía correo electrónico el 4 de agosto de 2020, manifestó lo siguiente:

“En esta procuraduría ambiental, no se tiene establecido el módulo de inventarios de bienes muebles, por lo cual para el registro de estos movimientos se ha implementado un mecanismo que nos ayuda a controlar nuestro inventario, ya que esto se hace de manera manual como a continuación se detalla: [...]

”Para el registro contable y presupuestal del capítulo 5000 (inventarios de bienes muebles) en el sistema de contabilidad gubernamental (INTELISIS), de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, el encargado de realizar el inventario de bienes muebles, mediante documentación, notifica a la Subdirección de Recursos Financieros de la adquisición de un bien. (Solicitud de pago).

”La Subdirectora de Recursos Financieros y Humanos, instruye al encargado de presupuesto hacer el registro correspondiente de la compra del bien.

”El encargado de presupuesto informa para que el encargado de contabilidad realice el pago en el Sistema INTELISIS, quedando de la siguiente manera.

”Registro de Altas y Bajas de Bienes Muebles

”1. De la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, el encargado de realizar el inventario de bienes muebles, notifica de manera trimestral mediante documentación soporte de la baja y/o alta en el inventario a la Subdirección de Recursos Financieros.

”2.- La Subdirectora de Recursos Financieros, instruye al encargado de contabilidad realizar el movimiento correspondiente con el siguiente formato.

”3.- El encargado de contabilidad realiza el registro manual en el sistema INTELISIS, que se visualiza de la siguiente manera. (póliza INTELISIS).”

Por lo anterior, la PAOT incumplió el artículo 19, fracciones III, VI y VII, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 31 de diciembre de 2008, vigente en 2019, que dispone:

“Artículo 19. Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema: [...]

”III. Integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado [...]

"VI. Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas.

"VII. Facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos."

La PAOT incumplió también el Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, aprobado por el CONAC en su segunda reunión del 13 de agosto de 2009 y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de agosto de 2009, vigente en 2019, en su apartado II "Sistema de Contabilidad Gubernamental", incisos B) "Objetivos del SCG", subincisos a), b) y d), y C) "Características del SCG", subincisos a), e), g), h) e i), que dispone:

"II. Sistema de Contabilidad Gubernamental [...]"

"B) Objetivos del SCG.

"a) Facilitar la toma de decisiones con información veraz, oportuna y confiable, tendientes a optimizar el manejo de los recursos;

"b) Emitir, integrar y/o consolidar los estados financieros, así como producir reportes de todas las operaciones de la Administración Pública; [...]"

"d) Registrar de manera automática, armónica, delimitada, específica y en tiempo real las operaciones contables y presupuestarias propiciando, con ello, el registro único, simultáneo y homogéneo;

"C) Características del SCG

"El contexto legal, técnico y conceptual, sobre el que se construye el SCG de los entes públicos, determina las características de diseño y operación, entre las que se destacan las siguientes:

"a) Ser único, uniforme e integrador [...]"

"e) Efectuar la interrelación automática los clasificadores presupuestarios, la lista de cuentas y el catálogo de bienes [...]"

”g) Facilitar el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.

”h) Generar, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, transparencia, programación con base en resultados, evaluación y rendición de cuentas.

”i) Estar estructurado de forma tal que permita su compatibilización con la información sobre producción física que generan las mismas áreas que originan la información contable y presupuestaria, permitiendo el establecimiento de relaciones de insumo-producto y la aplicación de indicadores de evaluación del desempeño y determinación de costos de la producción pública...”

El organismo tampoco se sujetó al apartado IV “Características del Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG)”, primer y cuarto párrafos, numerales 5 y 9, de la Normatividad Contable de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 3 de febrero de 2012, vigente en 2019, que señala:

“Conforme al Marco Conceptual de la Contabilidad emitido por el CONAC, el SCG que cada ente público utilice como instrumento de la administración financiera, deberá registrar de manera armónica, delimitada y específica las operaciones contables y presupuestales derivadas de su gestión pública [...]

”Los entes públicos deberán de asegurarse que el SCG tenga las siguientes características: [...]

”5. Efectúe la interrelación automática de los clasificadores presupuestarios, la lista de cuentas y el catálogo de bienes [...]

”9. Genere conforme a los tiempos establecidos por el CONAC en tiempo real, estados financieros, estados presupuestarios e información que coadyuve a la toma de decisiones, transparencia, programación con base en resultados, evaluación y rendición de cuentas.”

Por no generar estados financieros en tiempo real, el sujeto fiscalizado también incumplió el Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los Alcances del Acuerdo 1, aprobado por el CONAC en reunión del 3 de mayo de 2013,

publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 27 de mayo y 6 de agosto de 2013, y en el *Diario Oficial de la Federación* el 16 de mayo y 8 de agosto de 2013, vigente en 2019, en el cual se establece que, en el caso de las entidades federativas y sus respectivos entes públicos, la generación en tiempo real de estados financieros debía darse desde el 30 de junio de 2014.

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/419 del 26 de agosto de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito, con el oficio núm. PAOT-05-300/400-1227/2020 del 7 de septiembre de 2020, remitido vía electrónica, como parte de los elementos documentales, el Coordinador Administrativo informó que “ha considerado dentro de su anteproyecto de presupuesto, recursos para el desarrollo e implementación del módulo de inventarios sin alcanzar los resultados esperados, ahora bien, esta Unidad Administrativa no se ha quedado con esta respuesta es más, se han solicitado recursos adicionales a la Secretaría de Administración y Finanzas, lamentablemente su respuesta ha sido que la adquisición de los módulos faltantes del sistema contable, se tienen que realizar con recursos compensados, sin que a la fecha se haya podido realizar, por cubrir las prioridades tecnológicas que tiene la Procuraduría, sin embargo independientemente de estos esfuerzos se cuenta con un procedimiento que sustituye dichos módulos. No obstante lo anterior para el ejercicio 2021, nuevamente se solicitarán recursos en la proyección de ingresos que se presenta a la Subtesorería de Política Fiscal y en donde se presentan las necesidades económicas de esta Procuraduría”.

Lo descrito por el sujeto fiscalizado confirma que no cuenta con el módulo de inventarios en su sistema de contabilidad y, por tanto, no efectúa la interrelación automática del registro de las operaciones referentes al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, ni genera estados financieros en tiempo real, por lo que la observación permanece en los términos expuestos.

Derivado de lo expuesto, se concluye que la PAOT realizó los registros contable y presupuestal de las operaciones seleccionadas del capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” conforme a la normatividad aplicable, excepto por que no contó con la implementación del módulo de inventarios en su sistema de contabilidad y, en consecuencia, no interrelaciona sus operaciones relativas con el capítulo en revisión y no genera estados financieros en tiempo real, por lo que incumplió la normatividad señalada en el presente resultado.

Es necesario que la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, por conducto de la Coordinación Administrativa, implemente medidas de control para garantizar que su sistema de contabilidad gubernamental disponga de un módulo de inventarios, y registre de manera automática y armónica las operaciones, con el fin de que emita estados financieros en tiempo real, de conformidad a la normatividad aplicable.

Presupuesto Aprobado

3. Resultado

Con objeto de comprobar que el monto de los recursos del presupuesto asignado originalmente a la PAOT para el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” hubiese sido aprobado conforme a la normatividad aplicable, y constatar el proceso de programación y presupuestación, se ejecutaron los procedimientos de auditoría de estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación y recálculo; y se analizó el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, el techo presupuestal, el POA y el Calendario Presupuestal autorizados por la SEFIN (actualmente SAF) a la entidad en 2019, con los siguientes resultados:

1. Se constató que la PAOT formuló su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de 2019, el cual previó un monto de 120,305.9 miles de pesos y fue aprobado por el Consejo de Gobierno de la entidad en la sexagésima séptima sesión ordinaria, con el acuerdo núm. 2018-O.67.-18 del 8 de diciembre de 2018. Por lo cual atendió lo establecido en los artículos 31 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 482, tomo II, del 31 de diciembre de 2018; y 73, fracción II; y 74, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada el 13 de diciembre de 2018 en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 471 Bis, ambas vigentes en 2019.
2. El Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de 2019 de la PAOT fue remitido por el sujeto fiscalizado a la Subsecretaría de Egresos de la entonces SEFIN, mediante el oficio núm. PAOT-05-300/400-2258-2018 del 12 de diciembre de 2018; la entidad también

presentó los reportes correspondientes mediante el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP-GRP), en donde se incluye el Guion del POA.

3. Mediante el oficio núm. SAF/SE/0133/2019 del 10 de enero de 2019, la Subsecretaría de Egresos de la SEFIN comunicó a la entidad la autorización de su techo presupuestal. De acuerdo con esos documentos, la PAOT dispuso de un presupuesto original de 120,305.9 miles de pesos, que coincide con lo señalado en el artículo 9 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 482, tomo II, el 31 de diciembre de 2018.
4. El POA para el ejercicio de 2019 fue aprobado por el Consejo de Gobierno de la PAOT con el acuerdo núm. 2018-O.67.-18 de la sexagésima octava sesión ordinaria, celebrada el 29 de enero de 2019.
5. Se comprobó que la PAOT integró la información cuantitativa y cualitativa requerida para el proceso de programación-presupuestación conforme a lo dispuesto en el Manual de Programación-Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2019.
6. En el análisis de dicha información, así como del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del rubro en revisión elaborado por la entidad, el POA y el techo presupuestal, se constató que las metas físicas y financieras se ajustaron a lo señalado en tales documentos y que correspondieron al presupuesto aprobado, y que existe congruencia entre las metas e importes señalados en el techo presupuestal y el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos.
7. En la revisión de la programación y presupuestación del capítulo sujeto a revisión, se constató que no se programaron recursos para el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”; sin embargo, se erogaron recursos por 2,558.9 miles de pesos por la adquisición, principalmente, de un servidor, computadoras y *softwares*; sistema de aire acondicionado; y equipos y aparatos audiovisuales.

Lo anterior denota deficiencias en la programación y presupuestación de los recursos por ejercer, por lo que la PAOT no atendió los artículos 24, fracciones I y II; y 25, penúltimo

párrafo, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 268 Bis del 23 de febrero de 2018 (vigente a la fecha de elaboración de su anteproyecto), que prevén lo siguiente:

“Artículo 24. La programación y presupuestación del gasto público comprende:

”I. Las actividades que deberán realizar las [...] Entidades para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades, metas y resultados con base en indicadores de desempeño, contenidos en los programas sectoriales que se derivan del Programa General y, en su caso, de las directrices que el Jefe de Gobierno expida en tanto se elabore dicho Programa;

”II. Las previsiones de gasto público para cubrir los recursos humanos, materiales, financieros y de otra índole, necesarios para el desarrollo de las actividades señaladas en la fracción anterior.”

“Artículo 25. La programación y presupuestación anual del gasto público se [...] realizará con apoyo en los Anteproyectos de Presupuesto que elaboren las [...] Entidades para cada ejercicio fiscal [...]

”El anteproyecto se elaborará por [...] Entidad estimando los costos para alcanzar los resultados cuantitativos y cualitativos previstos en las metas, así como los indicadores necesarios para medir su cumplimiento...”

Asimismo, la PAOT incumplió el artículo 37, fracciones I y II, del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 794 del 8 de marzo de 2010, vigente en la fecha de elaboración del anteproyecto por parte de la entidad, que establece lo siguiente:

“Artículo 37. En la elaboración de sus respectivos calendarios presupuestarios, las [...] entidades deberán estar a lo siguiente:

”I. Tendrán una programación anual con base mensual y deberá existir una relación directa entre las estimaciones de avance de metas y los requerimientos periódicos de recursos presupuestales necesarios para alcanzarlas;

”II. Contemplant las necesidades de gasto en función de los compromisos por contraer, para evitar recursos ociosos...”

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/419 del 26 de agosto de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito, con el oficio núm. PAOT-05-300/400-1227/2020 del 7 de septiembre de 2020, remitido vía electrónica, como parte de los elementos documentales, el Coordinador Administrativo manifestó que “el techo presupuestal que se autoriza para la procuraduría, no considera recursos en el capítulo 5000, no obstante que en la estimación de ingresos que se presenta durante cada ejercicio en cuestión –incluso las proyecciones a 5 años– que se presenta a la Subtesorería de Política Fiscal [...] se han solicitado recursos conforme a los requerimientos que presentan las áreas que integran la procuraduría, no obstante lo anterior, y considerando que las tecnologías de la información son una herramienta fundamental para el buen funcionamiento de las áreas, ha sido necesario transferir recursos a dicho rubro resultado de las economías que se van obteniendo en el transcurso del año fiscal, al igual que el capítulo 3000 de capacitación”.

Al respecto, la entidad anexó los oficios núms. SAF/SE/5070/2018 del 6 de diciembre de 2018, donde la SAF comunica el techo presupuestal; y PAOT-05-300/400-1629/2018 del 20 de septiembre de 2018, en donde se remite a la Subtesorería de Política Fiscal la estimación de cierre de ingresos de 2019, proyección de ingresos 2019, proyección anual de cinco ejercicios fiscales posteriores al ejercicio de 2019 (2020-2024), y supuestos de variables económicas consideradas para la proyección de los ingresos de los ejercicios fiscales señalados; sin embargo, la estimación a cinco años únicamente proyecta las aportaciones a capital del Gobierno de la Ciudad de México; es decir, no se consideraron en el techo presupuestal para el ejercicio de 2019 recursos para el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”.

Con lo descrito, se confirma que el sujeto fiscalizado presentó una deficiente programación y presupuestación de los recursos para el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, ya que no programó recursos para las adquisiciones necesarias para la operación de la PAOT, por lo que la presente observación prevalece en los términos expuestos.

Derivado de lo anterior, respecto al presupuesto aprobado para la PAOT del capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, se determinaron deficiencias de control en la

programación y presupuestación de los recursos por ejercer en el capítulo fiscalizado, por lo que la PAOT incumplió la normatividad que se detalla en el presente resultado.

Recomendación

ASCM-118-19-4-PAOT

Es necesario que la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, mediante la Coordinación Administrativa, establezca mecanismos de control que le permitan realizar una programación y presupuestación eficientes de los recursos por ejercer, en cumplimiento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y su Reglamento.

Presupuesto Modificado

4. Resultado

Con objeto de verificar que el presupuesto aplicado por la PAOT en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” se hubiese modificado conforme a la normatividad aplicable, se realizaron los procedimientos de auditoría de estudio general, análisis documental, inspección física de documentos, investigación y recálculo. Como resultado, se constató lo siguiente:

El organismo no presentó asignación original en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, y presentó un presupuesto modificado de 2,558.9 miles de pesos, que se ejerció en su totalidad.

En el apartado “ECG Egresos por Capítulo de Gasto” del Informe de Cuenta de Pública de 2019 de la PAOT, se indica que la variación por 2,558.9 miles de pesos entre los presupuestos aprobado y ejercido en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” obedeció a que los “recursos se transfirieron del capítulo 2000 y 3000 de las economías obtenidas en el año y se utilizaron [para] la adquisición de un servidor, computadoras y *softwares*, sistema de aire acondicionado; equipos y aparatos audiovisuales”.

Las modificaciones al presupuesto se tramitaron mediante ocho afectaciones presupuestarias (una líquida y siete compensadas), con las que se realizaron adiciones por 2,400.5 miles de pesos, ampliaciones por 192.8 miles de pesos y reducciones de 34.4 miles de pesos, lo que arroja una modificación neta de 2,558.9 miles de pesos, como se muestra a continuación:

(Miles de pesos)

Concepto	Importe		
	Parcial	Subtotal	Total
Presupuesto original			0.0
Afectaciones presupuestales			
Más:			
Adiciones compensadas	2,400.5		
Ampliaciones compensadas	<u>192.8</u>		
Subtotal de ampliaciones		<u>2,593.3</u>	
Menos:			
Reducción compensada	(27.2)		
Reducción líquida	<u>(7.2)</u>		
Subtotal de reducciones		<u>(34.4)</u>	
Modificación neta			<u>2,558.9</u>
Presupuesto modificado			2,558.9
Presupuesto ejercido			<u>2,558.9</u>
Remanente del ejercicio			<u>0.0</u>

Se comprobó que las afectaciones presupuestarias que modificaron el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” fueron elaboradas por la entidad en el ejercicio de 2019, cuentan con la afectación programática y la justificación correspondientes, se registraron en el sistema electrónico administrado por la SAF y fueron autorizadas; por tanto, la PAOT atendió lo establecido en el Título Primero, Capítulo III, Sección Tercera “De las Adecuaciones Presupuestarias”, numerales 70 al 84, del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 441 del 30 de octubre de 2018; en concordancia con el artículo 87 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, ambos vigentes en 2019.

1. En el análisis de las justificaciones, se identificó que las adecuaciones presupuestales se realizaron con las siguientes afectaciones:
 - a) La adición compensada por 2,400.5 miles de pesos al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” se tramitó mediante cuatro afectaciones presupuestarias compensadas, las cuales se describen a continuación:

Con la afectación núm. A 06 PD PA 4505 del 17 de junio de 2019 se dotó de recursos presupuestales, por un importe de 1,400.0 miles de pesos, a la partida 5151

“Equipo de cómputo y de Tecnologías de la Información”, para la adquisición de un servidor y actualización de telefonía.

Mediante la afectación núm. A 06 PD PA 4811 del 21 de junio de 2019 se dotó de recursos presupuestales, por un importe de 170.0 miles de pesos, a las partidas 5641 “Sistema de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración Industrial y Comercial”, para la adquisición de UPS para el soporte de los equipos de cómputo; y 5911 “Software”, para la adquisición de una licencia de antivirus.

Con la afectación núm. A 06 PD PA 6499 del 25 de julio de 2019 se dotó de recursos presupuestales, por un importe de 810.0 miles de pesos, a las partidas 5151 “Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información”, para la adquisición de un disco duro externo, impresoras, computadora de escritorio, y dispositivo de interconexión para mejorar la utilización de la red; 5211 “Equipos y Aparatos Audiovisuales”, para la adquisición de dos estabilizadores, una lámpara y diademas de telefonista; 5231 “Cámaras Fotográficas y de Video”, para la adquisición de un soporte de aluminio para colocar las cámaras; y 5911 “Software”, para la adquisición de una licencia de virtualización, *softwares* y un sistema de código de barras para almacenes e inventarios compatible con el sistema INTELESIS.

Mediante la afectación núm. A 06 PD PA 11090 del 22 de octubre de 2019 se dotó de recursos presupuestales, por un importe de 20.5 miles de pesos, a la partida 5211 “Equipos y Aparatos Audiovisuales”, para la adquisición de dos estabilizadores para cámara fotográfica y seis auriculares para telefonía por *software*.

- b) La ampliación compensada por 192.8 miles de pesos se tramitó por medio de las afectaciones presupuestarias compensadas núms. A 06 PD PA 7474 y A 06 PD PA 11421 del 19 de agosto y 25 de octubre de 2019, respectivamente, por 13.6 miles de pesos y 179.2 miles de pesos, en ese orden, las cuales afectaron las partidas 5621 “Maquinaria y Equipo Industrial”, 5691 “Otros Equipos” y 5151 “Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información”, para la adquisición de un disco duro externo, impresoras, computadora de escritorio, y dispositivo de interconexión para mejorar la utilización de la red.

- c) La reducción líquida por 7.2 miles de pesos se realizó con la afectación núm. C 06 PD PA 16527 del 31 de diciembre de 2019, recursos derivados de la adquisición consolidada que realizó la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la PAOT.
- d) La reducción compensada por 27.2 miles de pesos se realizó con las afectaciones núms. A 06 PD PA 7474 y A 06 PD PA 9342 del 19 de agosto y 24 de septiembre de 2019, respectivamente, ambas por 13.6 miles de pesos, para las partidas 5621 “Maquinaria y Equipo Industrial” y 5691 “Otros Equipos”, por no haberse autorizado la compra de una hidrolavadora y los hornos de microondas, respectivamente.

En ese sentido, se comprobó que las modificaciones presupuestarias se realizaron para dar cumplimiento a los objetivos de la entidad; además, no afectaron las metas programadas.

Cabe precisar que para las modificaciones del presupuesto original asignado al rubro sujeto a revisión, realizadas mediante afectaciones programático-presupuestarias, el Consejo de Gobierno de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con el acuerdo núm. 2018-O-67-11 de su sexagésima séptima sesión ordinaria del 21 de noviembre de 2018, aprobó las adecuaciones presupuestales necesarias para ejercer eficientemente los recursos asignados a la procuraduría para el ejercicio de 2019.

El monto reportado en las afectaciones citadas coincide con el reflejado en los registros auxiliares de la PAOT y corresponde a lo reportado en el Informe de Cuenta Pública de 2019 de la entidad.

- 2. El incremento de 2,558.9 miles de pesos entre la asignación original y el presupuesto modificado del capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” se debió a que no se programaron recursos para dicho capítulo, y mediante ocho afectaciones presupuestarias se transfirieron recursos, principalmente para adquirir un servidor, computadoras y *softwares*, sistema de aire acondicionado, y equipos y aparatos audiovisuales.

Por lo expuesto, se determinó que PAOT presentó una deficiente programación de los recursos del capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” para el ejercicio

presupuestal de 2019, ya que no consideró recursos para dicho capítulo, con lo cual incumplió los artículos 27, fracciones I y II; 28, párrafo primero, fracción II; y 86, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019, que disponen:

“Artículo 27.- La programación y presupuestación del gasto público comprende:

”I. Las actividades que deberán realizar las [...] Entidades para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades, metas y resultados con base en indicadores de desempeño, contenidos en los programas sectoriales que se derivan del Programa General y, en su caso, de las directrices que el Jefe de Gobierno expida en tanto se elabore dicho Programa;

”II. Las previsiones de gasto público para cubrir los recursos humanos, materiales, financieros y de otra índole, necesarios para el desarrollo de las actividades señaladas en la fracción anterior.”

“Artículo 28. La programación y presupuestación anual del gasto público se realizará con apoyo en los Anteproyectos de Presupuesto que elaboren las [...] Entidades para cada ejercicio fiscal con base en [...]

”II. Las políticas de gasto público que determine la o el Jefe de Gobierno a través de la Secretaría”.

“Artículo 86. Las adecuaciones presupuestarias, se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de las funciones a cargo de las [...] Entidades, mismas que tomarán en cuenta:

”I. El resultado de la evaluación que realicen respecto del cumplimiento de los objetivos y metas que lleven a cabo mensualmente...”

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/419 del 26 de agosto de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por

escrito, con el oficio núm. PAOT-05-300/400-1227/2020 del 7 de septiembre de 2020, remitido vía electrónica, como parte de los elementos documentales, el Coordinador Administrativo informó que “el techo presupuestal que se autoriza para la procuraduría, no considera recursos en el capítulo 5000, no obstante que en la estimación de ingresos que se presenta durante cada ejercicio en cuestión –incluso las proyecciones a 5 años– que se presenta a la Subtesorería de Política Fiscal [...] se han solicitado recursos conforme a los requerimientos que presentan las áreas que integran la procuraduría, no obstante lo anterior, y considerando que las tecnologías de la información son una herramienta fundamental para el buen funcionamiento de las áreas, ha sido necesario transferir recursos a dicho rubro resultado de las economías que se van obteniendo en el transcurso del año fiscal, al igual que el capítulo 3000 de capacitación”.

Al respecto, la entidad anexó los oficios núms. SAF/SE/5070/2018 del 6 de diciembre de 2018, donde la SAF comunica el techo presupuestal; y PAOT-05-300/400-1629/2018 del 20 de septiembre de 2018, en donde se remite a la Subtesorería de Política Fiscal la estimación de cierre de ingresos de 2019, proyección de ingresos 2019, proyección anual de cinco ejercicios fiscales posteriores al ejercicio de 2019 (2020-2024), y supuestos de variables económicas consideradas para la proyección de los ingresos de los ejercicios fiscales señalados; sin embargo, la estimación a cinco años únicamente proyecta las aportaciones a capital del Gobierno de la Ciudad de México; es decir, no se consideraron en el techo presupuestal para el ejercicio de 2019 recursos para el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”.

Lo descrito confirma que el sujeto fiscalizado presentó una deficiente programación y presupuestación de los recursos en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”; ya que no programó recursos para las adquisiciones necesarias para la operación de la PAOT, por lo que la presente observación prevalece en los términos expuestos.

Derivado de lo anterior, en relación con el presupuesto aplicado por la PAOT en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, se determinaron deficiencias de control en la programación y presupuestación de los recursos por ejercer en el capítulo fiscalizado, por lo que la PAOT incumplió la normatividad que se detalla en el presente resultado.

En el resultado núm. 3, recomendación ASCM-118-19-4-PAOT del presente informe, se consideran los mecanismos de control que permitan a la procuraduría realizar una programación y presupuestación eficientes de los recursos por ejercer, en cumplimiento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y su Reglamento, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Presupuesto Comprometido

5. Resultado

Durante el ejercicio 2019, la PAOT aplicó en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” un presupuesto de 2,558.9 miles de pesos. Con la finalidad verificar que el presupuesto aplicado por la entidad en el capítulo auditado se hubiese comprometido conforme a la normatividad aplicable, se seleccionó para su revisión un importe de 1,137.3 miles de pesos, que comprende la revisión de los contratos núms. PAOT-39-CT-2019 del 8 de noviembre de 2019, por un importe de 1,036.8 miles de pesos, registrado en la partida 5151 “Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información”, para la adquisición de un servidor de comunicaciones; y PAOT-37-CP-2019 del 25 de octubre de 2019, por un importe de 100.5 miles de pesos, registrado en la partida 5911 “Software”, para la adquisición de una licencia de *software* antivirus, lo que significó el 44.4% del total erogado en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”. En su revisión, con base en los procedimientos de auditoría de estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación, y recálculo, se determinó lo siguiente:

1. Con las requisiciones núms. 113 y 117 del 17 y 26 de junio de 2019, la Coordinación Técnica y de Sistemas solicitó la compra de un servidor de comunicaciones; migración e integración de información de la plataforma, servicios o ampliaciones; e instalación y puesta en operación para el sistema de comunicación; y 280 licencias de *software* antivirus, requisiciones autorizadas por la Coordinación Administrativa y que incluyen el sello de “No existencia” del almacén.
2. En la novena sesión ordinaria, celebrada el 27 de septiembre de 2019, el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, con el acuerdo

núm. A-04-09-SO-2019, tomó conocimiento de disminución u omisión de interpretación o contenido nacional del servidor de comunicación para su adquisición.

Con el acuerdo núm. A-04-10-SO-2019 de la décima sesión ordinaria, celebrada el 24 de octubre de 2019, el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios tomó conocimiento de disminución u omisión de interpretación o contenido nacional para la adquisición de licencias de *software* antivirus.

3. Respecto al contrato núm. PAOT-39-CT-2019, celebrado el 8 de noviembre de 2019 con el proveedor Cen Systems, S.A. de C.V., por un importe total de 1,036.8 miles de pesos (IVA incluido), registrado en la partida 5151 “Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información”, para la adquisición de un servidor de comunicaciones, se determinó lo siguiente:
 - a) Se constató que con la nota núm. PAOT-400-985-2019 del 3 de septiembre de 2019, la Coordinación Administrativa informó a la Coordinación Técnica y de Sistemas la suficiencia presupuestal en la partida 5151 “Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información”, por la cantidad de 1,400.0 miles de pesos.
 - b) Con el dictamen núm. ADIP/CNT/DPI/365/2019 del 10 de septiembre de 2019, la Dirección de Política Informática y Dictaminación de la Agencia Digital de Innovación Pública emitió el dictamen técnico favorable para la adquisición de un servidor de comunicaciones, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019, de conformidad con la requisición efectuada por el área requirente.
 - c) Mediante los oficios núms. SAF/SSCHA/DGRMSG/2637/2019 y SAF/SSCHA/DGRMSG/2663/2019 del 27 y 30 de septiembre de 2019, respectivamente, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la SAF informó a la Coordinación Administrativa que consideraba favorable la liberación de recursos de la partida 5151 “Equipo de Cómputo y de Tecnología de la Información”, por un importe de 1,400.0 miles de pesos, y autorizó la adquisición de un servidor de comunicaciones; migración e integración de información de la plataforma, servicios o aplicaciones; e instalación y puesta en operación para

el sistema de comunicaciones CISCO, lo anterior, con fundamento en el numeral 4 de los Lineamientos Generales para consolidar la Adquisición o Arrendamiento de Bienes o Servicios de Uso Generalizado en la Administración Pública del Distrito Federal, así como en la Centralización de Pagos, publicados en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 1094 del 13 de mayo de 2011, vigentes en 2019.

- d) Se constató que el 8 de octubre de 2019 se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 194 la convocatoria para la adquisición de las bases para la participación en la licitación pública internacional núm. PAOT-LPI-01-2019, para la adquisición del servidor de comunicaciones; migración e integración de la información de la plataforma, servicios o aplicaciones; e instalación y puesta en operación para el sistema de comunicaciones CISCO. Cuatro empresas compraron las bases, lo cual también se pudo corroborar con los vales de venta de bases y fichas de depósito del 9 y 10 de octubre de 2019.

Se identificó que el 11 de octubre de 2019 se llevó a cabo la junta de aclaraciones de las bases de la licitación pública internacional núm. PAOT-LPI-01-2019; y el 16 de octubre de 2019, la presentación y apertura de propuestas de la licitación, en la que participaron sólo dos empresas licitantes, Eclipse Telecomunicaciones, S.A. de C.V.; y Cen Systems, S.A. de C.V.

El 18 de octubre de 2019, el Líder Coordinador de Proyectos de Procesos de Adjudicación elaboró el cuadro comparativo de las propuestas de las empresas, con el cual se pudo verificar que el proveedor Eclipse Telecomunicaciones, S.A. de C.V., fue el que ofertó el precio más bajo, no obstante, en el acta de fallo de la licitación pública internacional núm. PAOT-LPI-01-2019, celebrada el 22 de octubre de 2019, en el dictamen técnico se determinó que la empresa Eclipse Telecomunicaciones, S.A. de C.V., no cumplía técnicamente con las bases de licitación, y que la empresa Cen Systems, S.A. de C.V., cumplía cuantitativamente y cualitativamente con la totalidad de los requisitos solicitados; sin embargo, su propuesta económica era superior a la presentada por el otro proveedor, por lo que se invitó a la empresa, con base en la normatividad establecida, a participar en la posible modificación descendente de su oferta original; al respecto, el proveedor manifestó que no era su voluntad ofertar un precio más bajo en la subasta descendente.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 51, fracción II, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; y 47 de su Reglamento; y el inciso e) del numeral 9 de las bases de la licitación pública internacional núm. PAOT-LPI-01-2019, la licitación se declaró desierta, en virtud de que el precio no era conveniente para la entidad.

- e) Se verificó que con los oficios núms. PAOT-05-300/400-2123-2019 y PAOT-05-300/400-2124-2019 del 23 de octubre de 2019 se invitó a presentar cotizaciones con un mejor precio a las empresas Eclipse Telecomunicaciones, S.A. de C.V.; y Cen Systems, S.A. de C.V., para la adquisición de un servidor de comunicaciones, las invitaciones del procedimiento de adjudicación directa señalan que las propuestas deberán contener anexos técnico, administrativo y legal. Ambos proveedores presentaron sus propuestas el 28 de octubre de 2019.

Se constató con la verificación de la documentación, que con fecha 28 de octubre de 2019, se elaboró cuadro comparativo con las propuestas de los proveedores; y resultó como mejor propuesta en cuanto a precio la de la empresa Cen Systems, S.A. de C.V., por un importe de 1,036.8 miles de pesos, en comparación con la propuesta presentada por la empresa Eclipse Telecomunicaciones, S.A. de C.V., por un importe de 1,227.1 miles de pesos (IVA incluido).

Por tanto, con la nota núm. PAOT-600-171-2019 del 30 de octubre de 2019, la Coordinación Técnica y de Sistemas emitió el dictamen técnico, en donde se señaló que ambas empresas cumplieron técnicamente con lo solicitado por la PAOT, lo cual se pudo corroborar con el análisis del formato Evaluación Documentación Administrativa, Legal y Económica de la Adjudicación Directa para la adquisición del citado servidor.

También se constató que el 30 de octubre de 2019, la Coordinación Administrativa recibió la justificación por parte de la Coordinación Técnica y de Sistemas debidamente firmada para la adquisición del servidor de comunicaciones; migración e integración de la información de la plataforma, servicios o aplicaciones; e instalación y puesta en operación para el sistema de comunicaciones CISCO de la PAOT, para

el buen funcionamiento del sistema de comunicación de la PAOT. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 54, antepenúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019.

Asimismo, se corroboró que la PAOT contó con la autorización de su titular para llevar a cabo la contratación, mediante la adjudicación directa núm. PAOT/05/2019, con la empresa Cen Systems, S.A. de C.V., por haber cumplido técnicamente y ofertar el precio más bajo; y, con el oficio núm. PAOT-05-300/400-2179-2019 del 1o. de noviembre de 2019, informó a la empresa que le fue adjudicada la adquisición del servidor de comunicaciones; migración e integración de la información de la plataforma, servicios o aplicaciones; e instalación y puesta en operación para el sistema de comunicaciones CISCO de la PAOT.

- f) El 8 de noviembre de 2019 se celebró el contrato núm. PAOT-39-CT-2019 entre la PAOT y la empresa Cen Systems, S.A. de C.V., por un importe de 1,036.8 miles de pesos (IVA incluido), con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019, la adjudicación del contrato se llevó a cabo con fundamento en los artículos 27, inciso c); 28; y 54, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. En su análisis, se verificó que cumple los requisitos del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; y numerales 5.7.2, 5.7.3 y 5.7.4 de la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 148 del 2 de agosto de 2019, vigente en 2019.

En el contrato núm. PAOT-39-CT-2019, el proveedor manifestó, bajo protesta de decir verdad, que no se encontraba en alguna circunstancia que le impidiera celebrar el contrato, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y que estaba al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conforme al artículo 58, último párrafo, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de los Recursos de la Ciudad de México, ambas disposiciones vigentes en 2019, lo cual también se sustentó con el escrito manifiesto, bajo protesta de decir verdad, del proveedor, documentación soporte que fue integrada en el expediente del proceso de contratación.

Asimismo, se constató, en la página web de la Secretaría de la Función Pública, que el proveedor no se encontraba impedido para suscribir el contrato.

De igual forma, se pudo corroborar que el proveedor acreditó, mediante el oficio núm. SAF/TCDMX/SAT/AT/ANA/103/2019 del 12 de noviembre de 2019, por medio de la Subsecretaría de Administración Tributaria Anáhuac que, en relación con el Impuesto sobre Nóminas, no tenía adeudos, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5.7.4, fracción II, de la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos.

También se constató que la empresa Cen Systems, S.A. de C.V., entregó la fianza núm. 2042768 del 8 de noviembre de 2019, correspondiente a la afianzadora Chubb Finanzas Monterrey Aseguradora de Caution, S.A., por el suministro para la adquisición de un servidor de comunicaciones de la PAOT, por un importe de 89.4 miles de pesos, correspondiente al 10.0% del monto del contrato (sin IVA), la cual cumplió lo establecido en los artículos 73, fracción III, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; y 59 de su Reglamento; y la cláusula duodécima del contrato.

4. En relación con el contrato núm. PAOT-37-CP-2019, celebrado el 25 de octubre de 2019 con el proveedor Soluciones en Informática Aplicada y Comunicaciones, S.A. de C.V., por un importe total de 100.5 miles de pesos (IVA incluido), registrado con cargo a la partida 5911 "Software", para la adquisición de 280 licencias de *software* antivirus, se verificó la documentación incluida en el expediente y se determinó lo siguiente:
 - a) El 31 de mayo de 2019, la Coordinación Administrativa de la PAOT invitó a seis empresas a presentar sus cotizaciones para la adquisición de licencias de *software* antivirus. En atención a la solicitud efectuada, únicamente cinco proveedores presentaron sus cotizaciones, y con base en éstas se elaboró el estudio de mercado de fecha 5 de junio de 2019.
 - b) Se constató que, mediante la nota núm. PAOT-400-1034 2019 del 11 de septiembre de 2019, la Coordinación Administrativa informó a la Coordinación Técnica y de Sistemas la suficiencia presupuestal en la partida 5911 "Software" por la cantidad de 120.0 miles de pesos para la adquisición de licencias de *software* antivirus.

- c) Asimismo, se corroboró que, con la nota núm. PAOT-600-120-2019 del 11 de julio de 2019, la Coordinación Técnica y de Sistemas remitió la justificación, debidamente firmada por dicha área, para la adquisición de licencias de antivirus.
- d) Con el oficio núm. SAF/SSCHA/DGRMSG/2662/2019 del 30 de septiembre de 2019, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la SAF informó a la Coordinación Administrativa que consideraba favorable la liberación de recursos de la partida 5911 “Software” para la adquisición de 280 licencias de *software* antivirus, de conformidad a la autorización para la adquisición de la Agencia Digital de Innovación Pública a esa Unidad Administrativa, con fundamento en el numeral 4 de los Lineamientos Generales para consolidar la Adquisición o Arrendamiento de Bienes o Servicios de Uso Generalizado en la Administración Pública del Distrito Federal, así como en la Centralización de Pagos vigentes.
- e) El 3 de octubre de 2019, la Coordinación Administrativa de la PAOT invitó a cinco empresas a presentar sus cotizaciones para la adquisición de licencias de *software* antivirus, las invitaciones incluyeron anexos técnico, administrativo y legal, las cotizaciones debían ser presentadas, a más tardar, el 8 de octubre; al respecto, los cinco proveedores presentaron su documentación correspondiente.

Se corroboró que con fecha 8 de octubre de 2019 se elaboró cuadro comparativo de las propuestas de los proveedores; y la mejor propuesta en cuanto a precio fue la de la empresa Soluciones en Informática Aplicada y Comunicaciones, S.A. de C.V., por un importe de 100.5 miles de pesos (IVA incluido).

Asimismo, se identificó que con la nota núm. PAOT-600-158-2019 del 10 de octubre de 2019, la Coordinación Técnica y de Sistemas emitió dictamen técnico en donde señaló que todas las empresas cumplieron técnicamente con lo solicitado por la PAOT; y con el oficio núm. PAOT-05/300/400-2135-2019 del 24 de octubre de 2019, la entidad informó a la empresa Soluciones en Informática Aplicada y Comunicaciones, S.A. de C.V., que derivado de la revisión de la proposición técnica-económica que presentó se le había adjudicado la adquisición de 280 licencias de *software* antivirus, por un importe de 100.5 miles de pesos.

Por lo anterior, se constató que el 25 de octubre de 2019 se celebró el contrato pedido núm. PAOT-37-CP-2019 entre la PAOT y la empresa Soluciones en Informática Aplicada y Comunicaciones, S.A. de C.V., por un importe de 100.5 miles de pesos (IVA incluido), con vigencia del 28 de octubre al 4 de noviembre de 2019, y que la adjudicación del contrato se llevó a cabo conforme al procedimiento previsto en los artículos 27, inciso c); y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; asimismo, se verificó que se cumplieron los requisitos del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; y los numerales 5.7.2, 5.7.3 y 5.7.4 de la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos, vigente en 2019.

En el contrato pedido núm. PAOT-37-CP-2019, el proveedor manifestó, bajo protesta de decir verdad, que no se encontraba en alguna circunstancia que le impidiera celebrar el contrato, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y que estaba al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conforme al artículo 58, último párrafo, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, ambas disposiciones vigentes en 2019, lo cual también se sustentó con el escrito manifiesto, bajo protesta de decir verdad, del proveedor, documentación soporte que fue integrada en el expediente del proceso de contratación.

Asimismo, se constató en la página web de la Secretaría de la Función Pública, que el proveedor no se encontraba impedido para suscribir el contrato.

También se constató que el proveedor Soluciones en Informática Aplicada y Comunicaciones, S.A. de C.V., proporcionó la fianza núm. 00319000011046 del 25 de octubre de 2019, correspondiente a la afianzadora Mapfre Fianzas, S.A., por un importe de 8.6 miles de pesos, correspondiente al 10.0% del monto del contrato, la cual cumplió lo establecido en los artículos 73, fracción III, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; y 59 de su Reglamento; y la cláusula duodécima del contrato.

5. No obstante que el sujeto fiscalizado realizó estudios de mercado para la adquisición de un servidor de comunicaciones y de 280 licencias de antivirus, en la revisión a la información integrada en los expedientes proporcionados vía electrónica no se identificó

evidencia que acredite que para la determinación del mejor precio se consideró el Catálogo de Precios de Bienes y Servicios de Uso Común.

Lo anterior denota deficiencias de control en la integración de la información de los expedientes de adjudicación, y se considera que la PAOT no cumplió el artículo 6, cuarto párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019, que establece:

“Artículo 6. [...] La Oficialía elaborará el catálogo de precios de bienes y servicios de Uso Común, que contendrá el listado de los bienes y servicios de mayor consumo o uso generalizado por parte de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual servirá como referencia para la elaboración del sondeo de mercado. Los bienes y servicios del catálogo deberán cumplir con el menor grado de impacto ambiental.”

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/419 del 26 de agosto de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito, con el oficio núm. PAOT-05-300/400-1227/2020 del 7 de septiembre de 2020, remitido vía electrónica, como parte de los elementos documentales, el Coordinador Administrativo informó que, “mediante atenta nota núm. PAOT-400/544-2020 de fecha 2 de septiembre de 2020, le instruye al Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales que a partir de esta fecha consulte en el Catálogo de Precios de Bienes y Servicios de Uso Común de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas y que dicha consulta se anexe al estudio de mercado como evidencia documental, en el expediente respectivo”.

Además, la entidad anexó el oficio núm. PAOT-05-300/400-1218-2020 del 4 de septiembre de 2020, mediante el cual la Coordinación Administrativa solicitó a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la SAF le indicara la liga para realizar la consulta del Catálogo de Precios de Bienes y Servicios de Uso Común.

La respuesta del ente y la documentación proporcionada confirman que la PAOT no contó con evidencia que acredite que para determinar que los precios que ofrecieron los proveedores fueron los mejores se verificó el Catálogo de Precios de Bienes y Servicios de Uso Común; además, la evidencia presentada corresponde a acciones posteriores al ejercicio auditado, por lo que la observación permanece en los términos expuestos.

De lo anterior, se comprobó que los procedimientos de adquisición del servidor y de las 280 licencias antivirus se efectuaron conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento; que la entidad contó con los contratos formalizados y que éstos cumplieron los requisitos previstos en las disposiciones legales y normativas aplicables; y que se contó con la documentación justificativa correspondiente, excepto por la documentación que acredite la verificación de los precios ofertados conforme al Catálogo de Precios de Bienes y Servicios de Uso Común.

Por lo anterior, se concluye que la PAOT dispuso de la documentación que sustenta el presupuesto comprometido con cargo a las partidas 5151 “Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información” y 5911 “Software” seleccionadas como muestra, excepto por que en el expediente de la contratación no se integró la documentación correspondiente a la verificación de que los precios ofrecidos por los proveedores eran los mejores conforme al Catálogo de Precios de Bienes y Servicios de Uso Común.

Recomendación

ASCM-118-19-5-PAOT

Es necesario que la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, por conducto de la Coordinación Administrativa, implante medidas de control para garantizar que se realice la verificación de los precios ofertados por los proveedores con el Catálogo de Precios de Bienes y Servicios de Uso Común, la cual servirá como referencia para la elaboración del sondeo de mercado; y que en los expedientes de contratación respectivos se incluya soporte documental de dicha verificación, en cumplimiento de lo establecido en la normatividad aplicable en materia de adquisiciones para la Ciudad de México.

Presupuesto Devengado

6. Resultado

Durante el ejercicio de 2019 la PAOT registró un presupuesto devengado en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” de 2,558.9 miles de pesos. Con objeto de verificar que el presupuesto aplicado por la PAOT en el capítulo sujeto a revisión hubiese sido devengado conforme a la normatividad aplicable, se ejecutaron los procedimientos de auditoría de estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación y recálculo,

específicamente a la muestra elegida por 1,137.3 miles de pesos, que representa el 44.4% del presupuesto devengado por la entidad en el capítulo fiscalizado, registrado en las partidas presupuestales 5151 “Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información” y 5911 “Software”; y se determinó lo siguiente:

1. El servidor de comunicaciones; migración e integración de información de la plataforma, servicios o aplicaciones; e instalación y puesta en operación para el sistema de comunicaciones CISCO de la PAOT fue adquirido al amparo del contrato núm. PAOT-39-CT-2019 del 8 de noviembre de 2019, por 1,036.8 miles de pesos (IVA incluido); al respecto, se verificó documentalmente que se hubiera cumplido lo pactado en su cláusula séptima del contrato, que indica que el bien deberá ser entregado, instalado y puesto en operación en las instalaciones de la PAOT, a entera satisfacción de la Coordinación Técnica y de Sistemas de la entidad, a más tardar, el 31 de diciembre de 2019.

Al respecto, el sujeto fiscalizado proporcionó el acta externa celebrada el 26 de diciembre de 2019 en las oficinas del sujeto fiscalizado, en la cual participaron personal de la empresa Cen Systems, S.A. de C.V., y, por parte de la PAOT, el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, el Subdirector de Sistemas y Soporte Informático, y un dictaminador, y dejaron constancia de la entrega del bien denominado servidor de comunicación, nuevo y en buen estado.

También, se constató que en el acta de entrega-recepción interna celebrada entre el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, el Subdirector de Sistemas y Soporte Informático, el Jefe de Unidad Departamental de Sistemas de Información, y un dictaminador, el 26 de diciembre de 2019, se dejó constancia de que, al amparo de la remisión núm. PRY-191112-01307 sin fecha, se recibió, por parte de la empresa Cen Systems, S.A. de C.V., el bien denominado servidor de comunicación, nuevo y en buen estado, y el área requirente manifestó que lo recibió de conformidad.

Además, con el oficio núm. PAOT-600-012-202 del 31 de enero de 2020, la Coordinadora Técnica y de Sistemas informó al Coordinador Administrativo que el servidor fue recibido a total satisfacción de la Coordinación y que las características correspondían a las solicitadas.

El ente acreditó que recibió el servidor de comunicación en las instalaciones de la PAOT y el área requirente manifestó que recibió de conformidad mediante acta interna celebrada el 26 de diciembre de 2019. Además, el 21 de agosto de 2020, vía correo electrónico, la PAOT proporcionó, como evidencia documental de que el servidor se encontraba montado, instalado y configurado, una memoria fotográfica del servidor en el *site* de la entidad; así como impresiones de pantalla donde se muestra el acceso a la herramienta de administración del servicio de comunicaciones, en el que se identifica el nombre del proveedor; así como evidencia del licenciamiento actual del servidor y aplicaciones; también remitió una impresión de pantalla donde muestra, a manera de ejemplo, la configuración de 17 equipos, en la cual se identifica el nombre de los usuarios y servicios configurados, con lo que se acreditó que el bien fue destinado para los fines adquiridos.

Con lo anterior, se comprobó que la PAOT cuenta con el servidor de comunicación, que éste se encuentra instalado y en operación; sin embargo, no acreditó la fecha de instalación por parte del proveedor.

Por lo que no se pudo constatar el cumplimiento de la cláusula séptima del contrato, que indica entre otras, que el bien deberá ser instalado en la PAOT a entera satisfacción de la Coordinación Técnica y de Sistemas de la entidad, a más tardar, el 31 de diciembre de 2019.

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/419 del 26 de agosto de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito, la entidad no presentó información ni documentación, por lo que la presente observación prevalece en los términos expuestos.

Asimismo, se corroboró que el bien fue resguardado por la Subdirección de Información, Sistemas y Soporte Informático, según lo detallado en el formato resguardo de activo fijo del 27 de diciembre de 2019, en el cual se identificó al bien como servidor de comunicación, modelo: Business Edition 600h (M5), marca CISCO, con número CABMS 5151000192, y un precio de 1,036.8 miles de pesos; dicho documento se encontró debidamente firmado por el resguardante.

2. Las licencias de *software* antivirus adquiridas al amparo del contrato pedido núm. PAOT-39-CT-2019 del 25 de octubre de 2019, por 100.5 miles de pesos (IVA incluido), cumplieron lo pactado en el apartado “Lugar de entrega de los bienes”, que señala

que, de acuerdo con el oficio de adjudicación núm. PAOT-05/300/400-2135-2019 del 24 de octubre, el contrato pedido y el anexo técnico de los bienes, se entregarían en las instalaciones de la PAOT una semana después de la firma del contrato u orden de compra.

Al respecto, se constató que, mediante la orden de compra núm. 0093/19 del 25 de octubre de 2019, el proveedor Soluciones en Informática Aplicada y Comunicaciones, S.A. de C.V., entregó las licencias de *software* antivirus Karspersky Endpoint Security for Business-Advanced Governmental, las cuales fueron recibidas por la Coordinación Administrativa con fecha 28 de octubre de 2019.

Asimismo, se corroboró que en acta entrega-recepción de bienes externos del 31 de octubre de 2019, celebrada entre la Subdirección de Sistemas y Soporte Informático, la Jefatura de Unidad Departamental de Sistemas de Información y la empresa Soluciones en Informática Aplicada y Comunicaciones, S.A. de C.V., se asentó la recepción de las 280 licencias de *software* antivirus Karspersky Endpoint Security for Business-Advanced Governmental, con fecha 28 de octubre de 2019.

Además, se constató que, mediante el oficio núm. PAOT-500-183-2019 del 15 de noviembre de 2019, la Coordinación Técnica y de Sistemas informó a la Coordinación Administrativa que las 280 licencias de *software* antivirus Karspersky Endpoint Security for Business-Advanced Governmental, suministradas por la empresa Soluciones en Informática Aplicada y Comunicaciones, S.A. de C.V., fueron configuradas y puestas en operación, e indicó que técnicamente cumplían los requerimientos de la PAOT.

Como parte de la evidencia de que las licencias fueron instaladas en los equipos de la PAOT, mediante correo electrónico del 21 de agosto de 2020, y con el oficio núm. PAOT-05-300/400-1227/2020 del 7 de septiembre de 2020, remitido vía electrónica, el Coordinador Administrativo presentó las impresiones de pantalla de las licencias de antivirus instaladas en un equipo “cliente”, en las que identificó que “el tipo de licencia es para 280 equipos”; además a manera de ejemplo, presentó las capturas de pantallas de 14 equipos (muestra) donde se ubica el nombre del usuario, tipo de licencia, nombre de la aplicación (nombre licencia), características, para cuántos equipos es la licencia y el plazo de vigencia (del 28 de octubre de 2019 al 26 de octubre de 2020); por lo anterior, el organismo acreditó documentalmente la instalación de las licencias en los equipos de

la entidad y que los bienes fueron destinados para los fines que fueron adquiridos, conforme a los criterios de economía y gasto eficiente.

El bien fue resguardado por la Subdirección de Información, Sistemas y Soporte Informático, lo cual se pudo constatar con el detalle incluido en el formato resguardo de activo fijo del 31 de octubre de 2019, en el cual se identifica el bien como “Karspersky” antivirus, con número CABMS 5911000002, con un precio de 100.5 miles de pesos, y que incluye la firma del resguardante.

Por lo anterior, se determinó que el presupuesto aplicado por la entidad en las operaciones seleccionadas como muestra del capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” se devengó de acuerdo con la normatividad aplicable, salvo por que el sujeto fiscalizado no proporcionó el documento que acredite la fecha de instalación del sistema de comunicaciones, para verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas.

Recomendación

ASCM-118-19-6-PAOT

Es conveniente que la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, mediante la Coordinación Administrativa, como medida de fortalecimiento del control interno implante medidas que le permitan garantizar que se disponga de la evidencia documental que acredite la fecha de instalación por parte del proveedor de los bienes adquiridos, con objeto de dejar constancia del cumplimiento de las cláusulas de los acuerdos de voluntades celebrados con el sujeto fiscalizado.

Presupuesto Ejercido

7. Resultado

Se verificó si el ejercicio del gasto de la PAOT en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” se ajustó a las disposiciones normativas; y si contó con las pólizas de registro contable soportadas con la documentación comprobatoria de los pagos realizados, y que cumplieran los requisitos fiscales y administrativos aplicables, para lo cual se aplicaron los procedimientos de auditoría de estudio general, inspección física de documentos, análisis, investigación y recalcuro. En el análisis, se obtuvo lo siguiente:

Se constató que la entidad contó con la documentación comprobatoria que soporta las erogaciones correspondientes a la muestra de auditoría por 1,137.3 miles de pesos, en cumplimiento del artículo 78, fracción III, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019.

Dicha documentación consistió en:

1. Respecto al contrato núm. PAOT-39-CT-2019 del 8 de noviembre de 2019, por 1,036.8 miles de pesos (IVA incluido), la entidad contó con la póliza de egresos núm. 938 del 26 de febrero de 2020, la cual se encuentra soportada con los oficios con los cuales se solicitó el trámite del pago del servidor de comunicaciones, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) núm. B2422, y comprobante de pago Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) del 26 febrero de 2020.
2. En cuanto al contrato pedido núm. PAOT-39-CT-2019 del 25 de octubre de 2019, por 100.5 miles de pesos (IVA incluido), la entidad contó con las pólizas de egresos núm. 841 y 842, ambas del 25 de noviembre de 2020, las cuales se encuentran soportadas con los oficios con los cuales se solicitó el trámite del pago de las licencias del *software* antivirus Kaspersky; CFDI núm. AFAD73, y comprobante de pago SPEI del 25 de noviembre de 2019.
3. Se constató los CFDI reúnen los requisitos fiscales previstos en los artículos 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación vigente en 2019. Asimismo, mediante consulta en el Sistema de Verificación de Comprobantes Fiscales, se verificó que los CFDI se encontraban registrados en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Por lo anterior, se determinó que el presupuesto aplicado por la PAOT en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” fue ejercido de acuerdo con la normatividad aplicable.

Presupuesto Pagado

8. Resultado

Con la finalidad de verificar que el presupuesto aplicado por la PAOT en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” hubiera sido pagado conforme a lo dispuesto en los ordenamientos aplicables, se ejecutaron los procedimientos de auditoría de estudio

general, análisis, inspección física de documentos, investigación y recálculo. Como resultado, se observó lo siguiente:

De las operaciones seleccionadas como muestra, relacionadas con los proveedores Cen Systems, S.A. de C.V., por 1,036.8 miles de pesos, con cargo a la partida 5151 “Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información”; y con Soluciones en Informática Aplicada y Comunicaciones, S.A. de C.V., por 100.5 miles de pesos, con cargo a la partida 5911 “Software”, se constató que las obligaciones fueron extinguidas mediante el pago acreditado, y se comprobó que los pagos se realizaron en tiempo y forma, por los montos autorizados y convenidos, y conforme a lo pactado en las cláusulas contractuales respectivas.

Se constató que los estados de cuenta bancarios de la procuraduría reflejaron la salida de los recursos correspondientes a la adquisición de un servidor de comunicaciones y de 280 licencias de *software* antivirus Karspersky, en cumplimiento del artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental vigente en el año fiscalizado.

Por lo expuesto, se determinó que el pago de las operaciones revisadas se efectuó conforme a la normatividad aplicable.

Informes

9. Resultado

A fin de verificar que las operaciones realizadas por la PAOT relacionadas con el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” se hayan reportado a las diferentes instancias, conforme a la normatividad regulatoria, se solicitaron los informes y programas respectivos y se ejecutaron los procedimientos de auditoría de estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación y recálculo. En el análisis, se determinó lo siguiente:

1. Para el ejercicio de 2019, la PAOT elaboró su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (PAAAPS), en el que incluyó un presupuesto total de 18,412.2 miles de pesos, sin incluir presupuesto para el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, ya que en ese capítulo no se programaron recursos, sino hasta la segunda modificación a ese programa, efectuada el 15 de julio de 2019.

En la verificación de las actas y acuerdos del Consejo de Gobierno de la PAOT, se identificó que dicho órgano tomó conocimiento del PAAAPS 2019 en la sexagésima octava sesión ordinaria celebrada el 29 de enero de 2019, con el acuerdo núm. 2019-O.68.-12.

La PAOT presentó al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios el PAAAPS correspondiente al ejercicio de 2019, en su primera sesión ordinaria celebrada el 30 de enero de 2019, de conformidad con lo señalado en el apartado 4 “Adquisiciones”, subapartado 4.1 “Disposiciones Generales”, numeral 4.1.10, fracción IX, de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno 2015), publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 179, tomo I, del 18 de septiembre de 2015, vigente en 2019.

Mediante el oficio núm. PAOT-05-300/400-0131-2019 del 21 de enero de 2019, la PAOT remitió el PAAAPS a la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto de la SAF, para su validación presupuestal. En respuesta, esta dirección, mediante el oficio núm. SAF/SE/DGPPCEG/0198/2018 del 31 de enero de 2019, comunicó al ente la validación presupuestal de dicho programa.

La entidad publicó su PAAAPS 2019 en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 22, tomo I, del 31 de enero de 2019, en cumplimiento del artículo 19, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Asimismo, el sujeto fiscalizado realizó diversas modificaciones al PAAAPS durante 2019, que fueron notificadas (en cada trimestre) a la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto, mediante los oficios núms. PAOT-05-300/400-0754-2019, PAOT-05-300/400-1419-2019, PAOT-05-300/400-2044-2019 y PAOT-05-300/400-0059-2020 de fechas 9 de abril de 2019, 15 de julio de 2019, 14 de octubre de 2019 y 13 de enero de 2020, respectivamente.

De lo anterior, se determinó que el segundo trimestre fue enviado mediante el oficio núm. PAOT-05-300/400-1419-2019 el 15 de julio de 2019 y debió presentarse el 12 de

julio de 2019, por lo que se realizó con un desfase de un día hábil; por lo que la PAOT incumplió el último párrafo del numeral 4.2.1 de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno 2015) vigente en 2019, que dispone:

“Las modificaciones de cada trimestre y la síntesis que identifique los movimientos efectuados, deberán capturarse en el sitio web que establezca la DGRMSG en cada ejercicio fiscal, dentro de los primeros diez días hábiles posteriores del mes inmediato al período que se reporta.”

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/419 del 26 de agosto de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito, con el oficio núm. PAOT-05-300/400-1227/2020 del 7 de septiembre de 2020, remitido vía electrónica, como parte de los elementos documentales, el Coordinador Administrativo proporcionó la nota núm. PAOT-400/545-2020 del 2 de septiembre de 2020, en donde instruye a la Subdirección de Recursos Financieros y Humanos que los informes que deben ser entregados a la SAF se realicen conforme a la fecha establecida; no obstante, la documentación presentada por el organismo corresponde a una acción posterior al ejercicio en revisión, por lo que la presente observación permanece en los términos expuestos.

2. La PAOT atendió los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 45 de su Reglamento, ambos ordenamientos vigentes en 2019, ya que presentó a la SAF, en el plazo previsto, los informes mensuales de las operaciones autorizadas en 2019 de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
3. La PAOT entregó, en tiempo y forma, el primero (enero-marzo) y el cuarto (octubre a diciembre) informes trimestrales de Avance Programático-Presupuestal de Actividades Institucionales y de Avance Programático-Presupuestal en materia de Derechos Humanos, a la Subtesorería de Política Fiscal de la SAF, en cumplimiento del artículo 164 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019.

Respecto al segundo informe trimestral (abril a junio) y al tercer (julio a septiembre) se constató que se presentaron mediante los oficios núms. PAOT-05-300/400-1431-2019 del 17 de julio de 2019 y PAOT-05-300/400-2041/2019 del 11 de octubre de 2019, el primero con fecha de recepción del 18 de julio de 2019 y el segundo 16 de octubre de 2019, fuera del plazo establecido, ya que se presentaron con tres días y un día de retraso respecto de lo previsto en la normatividad aplicable, por lo que la PAOT incumplió el artículo 164 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019, que establece:

“Artículo 164. Las Unidades Responsables del Gasto deberán remitir a la Secretaría el Informe Trimestral, dentro de los 15 días naturales siguientes de concluido cada trimestre, que contenga información cuantitativa y cualitativa sobre la ejecución de sus presupuestos aprobados y la evaluación de los mismos. Los criterios para la integración de la información serán definidos por la Secretaría y comunicados por ésta antes de la conclusión del período a informar.”

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/419 del 26 de agosto de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito, con el oficio núm. PAOT-05-300/400-1227/2020 del 7 de septiembre de 2020, remitido vía electrónica, como parte de los elementos documentales, el Coordinador Administrativo proporcionó la nota núm. PAOT-400/545-2020 del 2 de septiembre de 2020, en donde instruye a la Subdirección de Recursos Financieros y Humanos que los informes que deben ser entregados a la SAF se realicen conforme a la fecha establecida; no obstante, la documentación presentada por el organismo corresponde a una acción posterior al ejercicio en revisión, por lo que la presente observación permanece en los términos expuestos.

4. Se comprobó que la PAOT remitió a la SAF la información financiera y programática presupuestal, de forma mensual y trimestral, a la que hace referencia el artículo 166 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en el año que se audita, y se constató que la información trimestral se presentó en tiempo; sin embargo, presentó desfases en los meses de julio, septiembre, octubre y noviembre de 2019, como se muestra a continuación:

Mes	Número de oficio	Fechas		Días de desfase
		Recepción	Límite de plazo	
Julio	PAOT-05-300/400-1575/2019	13/VIII/19	10/VIII/19	3
Septiembre	PAOT-05-300/400-2070/2019	16/X/19	10/X/19	6
Octubre	PAOT-05-300/400-2298/2019	11/XI/19	10/XI/19	1
Noviembre	PAOT-05-300/400-2476/2019	12/XII/19	10/XII/19	2

Por lo anterior, la PAOT incumplió el artículo 166 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019, que establece:

“Artículo 166. Las Entidades, deberán enviar a la Secretaría la siguiente información:

”I. Mensualmente, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente:

”a) Balance general o estado de situación financiera;

”b) Estado de resultados;

”c) Estado de costos de producción y ventas;

”d) Estado de cambios en la situación financiera;

”e) Estado analítico de ingresos;

”f) Estado de variaciones al patrimonio

”g) Estado de variaciones al activo fijo;

”h) Estado de situación del Presupuesto de Egresos;

”i) Flujo de efectivo;

”j) Conciliación del ejercicio presupuestal;

”k) Informe presupuestal del flujo de efectivo, y

”l) Estado del endeudamiento bajo su administración.”

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/419 del 26 de agosto de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito, con el oficio núm. PAOT-05-300/400-1227/2020 del 7 de septiembre de 2020, remitido vía electrónica, como parte de los elementos documentales, el Coordinador Administrativo proporcionó la nota núm. PAOT-400/545-2020 del 2 de septiembre de 2020, en donde instruye a la Subdirección de Recursos Financieros y Humanos que los informes que deben ser entregados a la SAF se realicen conforme a la fecha establecida; no obstante, la documentación presentada por el organismo corresponde a una acción posterior al ejercicio en revisión, por lo que la presente observación permanece en los términos expuestos.

5. Se revisaron los términos del oficio núm. PAOT-05-300/400-053/2020 del 10 de enero de 2019, con lo que se verificó que la PAOT reportó el Pasivo Circulante del ejercicio 2019 a la SAF de conformidad con los artículos 66, 68 y 79 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019.

Al respecto, se constató que la PAOT presentó los formatos Pasivo Circulante “Detalle por Clave Presupuestaria” y “Detalle por Proveedor o Contratista”, en los cuales se describen por partida y por prestador de servicios los montos devengados, ejercidos y el saldo por ejercer; el último, por un monto de 4,318.7 miles de pesos.

Por lo anterior, se determinó que la entidad presentó en tiempo y forma el PAAAPS a la instancia correspondiente, los informes relativos al artículo 53 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, el reporte de pasivo circulante e informes trimestrales en relación a los artículos 164 y 166 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; pero presentó desfases en la entrega de los siguientes informes: modificación al PAAAPS, correspondiente al segundo trimestre de 2019; Informes de Avance Programático-Presupuestal de Actividades Institucionales y de Avance Programático-Presupuestal en materia de Derechos Humanos del segundo y tercer trimestres de 2019; e informes mensuales de los meses de julio, septiembre, octubre y noviembre de 2019 en relación con el artículo 166 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

Recomendación

ASCM-118-19-7-PAOT

Es necesario que la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, mediante la Coordinación Administrativa, implante mecanismos de control para garantizar que las modificaciones al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios se capturen en el sitio web y en el plazo que establezca la autoridad competente, en cumplimiento de la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-118-19-8-PAOT

Es necesario que la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, por conducto de la Coordinación Administrativa, establezca medidas de control para garantizar que los informes trimestrales e información financiera y programático-presupuestal se presenten a las instancias respectivas en los plazos que dispone la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

RESUMEN DE OBSERVACIONES Y ACCIONES

Se determinaron 9 resultados; de éstos, 7 resultados generaron 11 observaciones, las cuales corresponden a 8 recomendaciones.

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados derivados de la auditoría que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría; sin embargo, podrían sumarse observaciones y acciones adicionales producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y sustanciación a cargo de esta entidad de fiscalización superior.

JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación e información presentadas por el sujeto fiscalizado mediante el oficio núm. PAOT-05-300/400-1227/2020 del 7 de septiembre de 2020 aclaró y justificó parcialmente las observaciones incorporadas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, por lo que se modificaron

los resultados, como se plasma en el presente Informe Individual, que forma parte del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en las guías de auditoría, manuales, reglas y lineamientos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; las Normas Profesionales del Sistema de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría. Sin embargo, no fue posible completar algunas pruebas y procedimientos de auditoría, por las situaciones expuestas en el apartado “Limitaciones” de este informe.

Este dictamen se emite el 2 de octubre de 2020, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, que es responsable de su veracidad. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo fue verificar que el presupuesto aplicado por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” se haya registrado, aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado conforme a la normatividad aplicable; y, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto fiscalizado cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto porque no fue factible efectuar las inspecciones físicas requeridas para constatar la existencia y uso de los bienes adquiridos por la entidad incluidos en la muestra seleccionada.

Fundamentos de la Opinión

No fue posible tener acceso a los bienes adquiridos por la entidad incluidos en la muestra seleccionada que se resguardan en las instalaciones de la PAOT, y efectuar pruebas y procedimientos de auditoría en las oficinas del sujeto fiscalizado, derivado de las declaratorias de emergencia sanitaria por causas de fuerza mayor emitidas por las autoridades federales

y locales, respectivamente, para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, en vigor a la fecha de emisión del presente Informe Individual.

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Ciudad de México involucradas en la realización de la auditoría:

Persona servidora pública	Cargo
L.C. Concepción González Anta	Directora General
Mtra. María Verónica Paredón Mejía	Directora de Auditoría "B"
L.C. Imelda Teyssier Deolarte	Subdirectora de Área
C.P. Gisela Edith Coria Cancino	Jefa de Unidad Departamental
L.C. Denis Flores Tapia	Auditora Fiscalizadora "A"
Lic. Miguel Ángel Gutiérrez Castañeda	Auditor Fiscalizador "A"